

Orden TED/XXX/XXX, de XX de XX, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV y se procede a su convocatoria

I

En el marco del Acuerdo de París de 2015, y con el objetivo de cumplir con sus compromisos de lucha contra el cambio climático, la Unión Europea se ha dotado de un marco jurídico para la transición energética hacia una economía neutra en carbono. En este contexto, de compromisos europeos e internacionales para la descarbonización de la economía, el Gobierno de España presentó en 2019 el Marco Estratégico de Energía y Clima que incluye tres piezas fundamentales: la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, y la Estrategia de Transición Justa.

La Estrategia de Transición Justa se propone optimizar los impactos positivos de la transición ecológica en la actividad y el empleo, así como minimizar sus consecuencias negativas. A pesar de que los impactos puedan ser netamente positivos, habrá territorios donde las consecuencias negativas se concentren a corto plazo. Para estos desafíos a corto plazo del proceso de descarbonización, la Estrategia de Transición Justa incorpora el Plan de Acción Urgente para comarcas de carbón y centrales en cierre 2019-2021, que busca dar respuesta al cierre de explotaciones mineras a 31 de diciembre de 2018, así como de centrales térmicas de carbón y centrales nucleares para el mantenimiento del empleo y la creación de actividad en esos territorios. Para ello se prevé el acompañamiento a sectores y colectivos en riesgo, la fijación de la población al territorio, así como la promoción de una diversificación y especialización coherente con el contexto socioeconómico.

El Instituto para la Transición Justa, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Secretaría de Estado de Energía, es el organismo responsable de la elaboración e implementación de la Estrategia Española de Transición Justa. Como establece el Plan de Acción Urgente de dicha Estrategia de Transición Justa, debe abordar el mantenimiento y creación de actividad en las zonas afectadas por el cierre de minas de carbón, de centrales térmicas de carbón, y de centrales nucleares, sin planes de reconversión previos, en los que tendrán que desarrollarse Convenios de Transición Justa para un plan de acción territorial integral.

El cierre progresivo de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear debe permitir el otorgamiento de un recurso escaso, la capacidad de acceso, para el desarrollo de instalaciones de generación de procedencia

renovable que priorice la recuperación económica y social de las zonas de transición justa que se ven afectadas por los cierres de las centrales, con especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación.

Con objeto de favorecer la generación de actividad económica alternativa al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación, introdujo una disposición adicional vigésima segunda a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Esta disposición adicional habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que, por orden ministerial y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, regule procedimientos y establezca requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica en los nudos de la red afectados por el cierre de centrales térmicas de carbón o termonucleares a nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, distintos a los establecidos con carácter general para el resto de la red. Para la concesión de la referida capacidad, los procedimientos que se regulen deberán ponderar, además de los requisitos técnicos y económicos, la generación de beneficios medioambientales y sociales.

Estos nudos a los que alude la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, denominados de transición justa, son los establecidos en el anexo del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

II

La distinta situación de los nudos de transición justa en cuanto a su nivel de saturación, el potencial de recurso renovable o los permisos solicitados existentes, así como las características medioambientales y la situación económica y social de cada zona de transición justa precisan de ritmos y soluciones diferentes. Así, mediante Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, se convocó el primer concurso público para la concesión de 1.202 MW de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV afectado por el cierre de la central térmica Teruel, que fue resuelto mediante Orden TED/1146/2022, de 21 de noviembre.

Por su parte, con la presente orden se persigue aflorar nueva potencia renovable y optimizar su potencial con la generación de beneficios

medioambientales y sociales para la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo-Valle del Guadiato, afectada por el cierre de la central térmica de Puente Nuevo, en Espiel (Córdoba).

El cierre de la instalación ha tenido una clara incidencia sobre el empleo en la zona, así como en los ingresos municipales, circunstancias que se han visto agravadas por su coincidencia con la pandemia provocada por la COVID-19, la extraordinaria e imprevisible situación coyuntural geopolítica y económica provocada por la guerra de Ucrania, así como la situación de sequía hidrológica y socioeconómica que atraviesa la zona. El ámbito territorial de este concurso corresponde, por tanto, al del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo-Valle del Guadiato, cuya delimitación se ha realizado conforme a la Estrategia para la Transición Justa, sobre criterios objetivos verificados y acordados en un marco concertado de actuación con la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Española de Municipios y Provincias.

En virtud de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la presente orden regula un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, mediante concurso, y establece los requisitos que habrán de regir para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica en el nudo de transición justa Lancha 220 kV, afectado por el cierre de la central térmica de Puente Nuevo, aprobado mediante Resolución de 31 de julio de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Viesgo Producción, S.L., el cierre de la Central Térmica de Puente Nuevo, en Espiel (Córdoba) y procede a su convocatoria.

La central térmica de Puente Nuevo estaba conectada al nudo Puente Nuevo 132 kV, ubicado dentro de la delimitación territorial del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo-Valle del Guadiato, el cual es un nudo de la red de distribución subyacente al de la red de transporte Lancha 220 kV, objeto del presente concurso, localizado fuera de dicha delimitación, en la localidad de Córdoba. Teniendo en cuenta esta circunstancia y con el principal objetivo de reducir al máximo el impacto medioambiental de las líneas de evacuación, la presente orden dispone que las instalaciones de generación podrán estar ubicadas dentro de los términos de los municipios que participan en la definición del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato, así como dentro de los términos de municipios limítrofes con éstos. Con el mismo fin, se establece que las instalaciones de generación evacuarán la potencia a través del nudo de transición justa Lancha 220 kV, o bien, alternativamente, a través del nudo de la red de distribución Puente Nuevo.

Por otra parte, la inexistencia de posiciones de generación y almacenamiento en el nudo Lancha 220 kV determinó que, por Acuerdo de Consejo de Ministros de XXX, por el que se modifican aspectos puntuales de la Planificación

Energética 2021-2026, se acordara incluir una nueva posición en el mismo para permitir la conexión de nueva generación renovable.

Para la determinación de la capacidad de acceso disponible en el nudo de transición justa Lancha 220 kV objeto de este concurso se ha solicitado informe al Operador del Sistema, emitido en fecha X. Según este, la capacidad de acceso individualizada para el referido nudo es de 409 MW, según se indica a continuación:

Capacidad de acceso para MGES (MW)	Capacidad de acceso para MPE (MW)
409	336

Para el cálculo de la capacidad disponible en este nudo se han tenido en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

Asimismo, para la determinación de la capacidad de acceso disponible en el nudo Puente Nuevo, al que podrán conectarse alternativamente las instalaciones, se ha solicitado informe a la empresa distribuidora de la zona, emitido en fecha X. Según este, la capacidad de acceso individualizada para el referido nudo es de 119,2 MW.

Los permisos de acceso y conexión sobre la mencionada capacidad disponible serán otorgados posteriormente por el gestor de la red siguiendo el procedimiento general establecido en la normativa energética, con la particularidad de que deberá seguir el orden resultante de este procedimiento de concurrencia competitiva.

III

La presente orden aprueba las bases reguladoras del concurso de capacidad de acceso al nudo de transición justa Lancha 220 kV, estableciendo los requisitos que deberán regir el mismo, y procede a su convocatoria, incorporando las bases como anexo.

El Título I de las bases reguladoras establece el objeto, régimen jurídico y las reglas generales del concurso:

Se identifican los órganos competentes, correspondiendo a la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., la instrucción del procedimiento. El instructor, a la vista del informe emitido por un Comité de evaluación de carácter técnico, acordará la propuesta de

resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Presidencia del Instituto para que proceda a la resolución del concurso. Se regula, asimismo, el deber del Instituto para la Transición Justa, O.A. y del Comité de evaluación de velar durante todo el procedimiento por la salvaguarda de la libre competencia.

Asimismo, se establecen los principios y planteamientos generales del concurso, los requisitos que deberán reunir los sujetos interesados en participar, así como los del proyecto de generación que se presente. Sobre este último extremo, solo se admitirán proyectos que estén formados por módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable. Las instalaciones deberán estar ubicadas dentro de los términos de los municipios que participan en la definición del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato, así como dentro de los términos de municipios limítrofes con éstos.

El Título II de las bases reguladoras lleva a cabo la ordenación y resolución del procedimiento. Se dispone que la tramitación electrónica será obligatoria en todas sus fases, debiéndose presentar la solicitud junto con su documentación complementaria.

El procedimiento de concesión de la capacidad de acceso disponible en el nudo Lancha 220 kV se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Tras la admisión de aquellas solicitudes que reúnan los requisitos de participación en el concurso, un Comité de carácter técnico evaluará la documentación técnica y económica con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las bases. Asimismo, ordenará las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida, emitiendo un informe que recogerá la propuesta de capacidad de acceso asignada hasta agotar la capacidad total concursada, que remitirá al órgano instructor. Visto el informe del Comité de evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a todos los solicitantes. Una vez aportada la documentación preceptiva y el resguardo del depósito de la garantía definitiva por aquellos propuestos como adjudicatarios provisionales, el órgano instructor acordará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., para que resuelva el concurso.

El Título III de las bases regula las obligaciones de los adjudicatarios del concurso y el régimen de las garantías económicas que deberán depositar. Se establecen como obligaciones del adjudicatario o adjudicatarios del concurso, la presentación de la solicitud de los permisos de acceso y de conexión ante el gestor de la red en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de tal condición; la realización del proyecto de generación y el cumplimiento del plazo del ordinal 5º del artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio; el cumplimiento y justificación, ante el Instituto para la Transición Justa, O.A., de

los compromisos incluidos en la solicitud en los términos y en los plazos preceptivos; o someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano encargado del seguimiento, entre otras.

Para garantizar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, la orden establece la obligación del propuesto como adjudicatario de constituir, a disposición del Instituto para la Transición Justa, O.A., una garantía definitiva de 120€/kW instalado, que en ningún caso sustituye la que se deba presentar posteriormente, una vez resuelto el concurso, para tramitar la solicitud de permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y será, por lo tanto, independiente de ésta.

Por último, el Título IV de las bases regula el régimen de las modificaciones de los proyectos y de los incumplimientos de los compromisos vinculados al concurso.

IV

Esta orden ha sido elaborada teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que conforman los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, cumple con el principio de necesidad, dado que pretende el mantenimiento del empleo y la creación de actividad económica en el territorio afectado por el cierre de la Central Térmica de Puente Nuevo en el término municipal de Espiel, en Córdoba, contribuyendo, además, al cumplimiento de los objetivos de energía renovable y de reducción de emisiones en el marco de la Unión Europea.

Asimismo, cumple con el principio de eficacia, dado que, como se ha explicado, el modelo de concurso es el instrumento más adecuado para llevar a cabo el desarrollo más eficaz de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que fue añadida por el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre.

Se adecua, asimismo, al principio de proporcionalidad, dado que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para la consecución de los fines previstos en la misma.

Por otra parte, se ajusta al principio de seguridad jurídica, al desarrollar y ser coherente con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le sirven de fundamento.

También cumple esta orden con el principio de transparencia, al haberse evacuado, en su tramitación, los correspondientes trámites de información pública y audiencia, y al definir claramente sus objetivos, tanto en el preámbulo, como en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo que le acompaña.

Por último, es coherente con el principio de eficiencia, dado que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En su virtud, con la aprobación previa de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y habiendo sido informada previamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), así como por Red Eléctrica de España, S.A. (REE), en ejercicio de la competencia que le atribuye la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone:

Primero. Aprobación de las bases reguladoras del concurso de capacidad de acceso al nudo de transición justa Lancha 220 kV.

1. El objeto de esta orden es aprobar las bases reguladoras en las que se definen los requisitos de participación y el procedimiento que ha de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV. Alternativamente, se permitirá la conexión de las instalaciones de generación al nudo de la red de distribución Puente Nuevo, en los términos que se establecen en las bases.

El otorgamiento de la capacidad de acceso concursada se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación, entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previstos en las bases, adjudicando la capacidad a aquellas que obtengan mayor puntuación en aplicación de los citados criterios.

2. Su finalidad es optimizar el potencial de la instalación de energías renovables con la generación de beneficios socio-económicos para la zona directamente afectada por el cierre de la Central Térmica de Puente Nuevo, cuyos municipios participan en la definición del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato, que se está llevando a cabo de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y que figuran en el anexo I de las bases.

3. La instalación o instalaciones de generación de energía que resulten adjudicatarias en el presente concurso deberán solicitar posteriormente la concesión de los correspondientes permisos de acceso y conexión en los términos establecidos en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

El Operador del Sistema y el transportista deberán seguir el orden resultante de este procedimiento de concurrencia competitiva, no siendo de aplicación para este nudo el criterio de prelación temporal recogido en el apartado primero del artículo 7 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, así como tampoco el “Capítulo V. Concursos de capacidad de acceso” (artículos 18, 19 y 20) del mismo.

Segundo. *Convocatoria del concurso en el nudo de transición justa Lancha 220 kV.*

Se convoca concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia competitiva, de un máximo de 409 MW de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición Justa Lancha 220 kV, según la siguiente tabla:

Capacidad de acceso para MGES (MW)	Capacidad de acceso para MPE (MW)
409	336

De esta capacidad disponible en la red de transporte se permitirá la conexión de hasta un máximo de 119,2 MW de capacidad de acceso de evacuación a la red de distribución a través del nudo Puente Nuevo.

Tercero. *Capacidad no adjudicada en el concurso.*

El otorgamiento de la capacidad de acceso en el nudo de transición justa Lancha 220 kV que no resulte adjudicada mediante este procedimiento, así como la nueva capacidad de acceso que pudiera aflorar tras la adjudicación del concurso, se realizará siguiendo el principio de prelación temporal, según el régimen establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El primer día hábil del mes siguiente al de la publicación en el BOE de la resolución del concurso para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV, el Operador del Sistema publicará la capacidad de acceso que no resulte adjudicada en el concurso, y será el momento a partir del cual puedan realizarse solicitudes de acceso y conexión según el Art. 7 del RD 1183/2020, de 29 de diciembre. Únicamente podrá otorgarse capacidad de acceso a nuevas solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte o distribución cursadas a partir del momento en que se publique la mencionada capacidad de acceso que no resulte adjudicada en el concurso. Será requisito imprescindible la aportación de la documentación necesaria para la realización de la solicitud de acceso y conexión.

Disposición final primera. *Régimen de recursos.*

Contra la presente orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a XXX.- La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera Rodríguez.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CAPACIDAD DE ACCESO DE EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE PROCEDENCIA RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA LANCHA 220 kV.

TÍTULO I

Objeto, régimen jurídico y reglas generales del concurso

Base 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto el establecimiento del marco regulador del procedimiento que ha de regir el concurso para la adjudicación de **409 MW** de capacidad de acceso para evacuar energía eléctrica en el nudo de transición justa Lancha 220 kV afectado por el cierre de la Central Térmica de Puente Nuevo, en el término municipal de Espiel (Córdoba) en el marco de los compromisos de descarbonización adoptados en el seno de la Unión Europea. Se indica a continuación la capacidad de acceso publicada por el Operador del Sistema en fecha **XX**:

Capacidad de acceso para MGES (MW)	Capacidad de acceso para MPE (MW)
409	336

Se convoca un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva para determinar el orden de prelación en dicho nudo para el otorgamiento de la capacidad de acceso a la red de transporte de instalaciones de generación de electricidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Como resultado del concurso, el bien asignado para cada una de las instalaciones de generación de electricidad adjudicatarias será la capacidad de acceso para evacuar energía eléctrica en el nudo Lancha 220 kV, expresada en megavatios (MW). Alternativamente, en caso de que así lo hubiera indicado el solicitante, se permitirá la conexión de hasta un máximo de **119,2 MW** de capacidad de acceso de evacuación a la red de distribución a través del nudo Puente Nuevo.

2. Su finalidad es optimizar el potencial de la instalación de energías renovables con la generación de beneficios socio-económicos para la zona en la que se ubica el nudo de transición justa Lancha 220 kV, directamente afectado por el cierre de la central Térmica de Puente Nuevo y cuyos municipios,

reflejados en el anexo I de esta orden, participan en la definición del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato.

Base 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión de la capacidad de acceso a la red de transporte establecido en esta orden, además de por lo previsto en la misma, está constituido por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa reglamentaria de desarrollo, en particular, por la Disposición Adicional vigésimo segunda añadida por el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación; el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, no siendo de aplicación para este nudo su artículo 7 ni su Capítulo V (artículos 18, 19 y 20) y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la presente orden de bases, en relación con el procedimiento, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en todo lo no previsto en la misma.

Base 3. Órganos competentes.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento será la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A, de conformidad con el artículo 11.1.b) de sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo.

2. El concurso se resolverá mediante resolución de la persona titular de la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A.

3. El órgano encargado del seguimiento del cumplimiento de los compromisos que determinen la adjudicación del concurso, así como de las obligaciones de los adjudicatarios, será la Subdirección General de Estrategia y Planificación del

Instituto para la Transición Justa, O.A. Al respecto, se establecerá la necesaria separación de funciones entre el órgano instructor y el que se encargue del seguimiento.

4. Los permisos de acceso y conexión al nudo Lancha 220 kV se otorgarán, respectivamente, por el gestor y el titular de la red de transporte, siguiendo el procedimiento establecido en la presente orden.

5. Los permisos de acceso y conexión al nudo Puente Nuevo 132 kV se otorgarán por el gestor de la red de distribución correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en la presente orden.

Base 4. *Comité de Evaluación.*

1. A los efectos de llevar a cabo la valoración de las solicitudes, se constituirá un Comité de evaluación de carácter técnico, que será presidido por la persona titular de la Dirección del Instituto para la Transición Justa, O.A., que tendrá voto de calidad.

2. Formarán además parte del Comité de evaluación la persona titular de la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A.; un vocal en representación de la Subsecretaría del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; un vocal en representación de la Subdirección General de Energía Eléctrica; un vocal con rango de Subdirector en representación de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y un vocal en representación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Secretario, con voz, pero sin voto, será la persona titular de la Gerencia del Instituto para la Transición Justa, O.A.

3 El régimen jurídico del Comité de evaluación será el establecido en la sección tercera del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El Instituto para la Transición Justa, O.A., adoptará las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que pudieran surgir en el procedimiento de valoración de las solicitudes y en el de verificación posterior del cumplimiento de las obligaciones vinculadas al concurso. Para ello, se requerirá a cada una de las personas que conforman el Comité de evaluación una declaración responsable de que no tienen directa o indirectamente un interés

financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el desarrollo del procedimiento.

Base 5. Exclusión de actuaciones y prácticas restrictivas de la competencia y confidencialidad.

1. En el procedimiento de adjudicación quedará excluido cualquier tipo de acuerdo, práctica restrictiva o abusiva que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los términos previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

2. El Instituto para la Transición Justa, O.A., y el Comité de evaluación del concurso velarán durante todo el procedimiento por la salvaguarda de la libre competencia. Así, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir una infracción de la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los solicitantes que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública, el Instituto para la Transición Justa, O.A., no divulgará la información facilitada por los solicitantes que estos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales, los aspectos confidenciales de las solicitudes y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este concurso o en otros posteriores.

Una vez resuelto el concurso no se considerará confidencial, aunque así haya sido designada por los solicitantes, la información tenida en cuenta y utilizada en la valoración y puntuación de las solicitudes.

Base 6. Principios y planteamientos generales del concurso.

1. El presente concurso se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, proporcionalidad, no discriminación e igualdad de trato, con ponderación, además de los criterios técnicos, de los beneficios medioambientales y sociales para los municipios incluidos en el anexo I de estas bases, de conformidad con la disposición adicional vigésima segunda de la ley 24/2013, de 26 de diciembre.

2. Además del impacto socioeconómico de la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación, la solicitud deberá incluir compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico, ya sean sociales, ambientales, culturales, empresariales o industriales de cualquier sector, que contribuyan a mitigar el impacto del cierre de la central térmica de Puente Nuevo en la población y los municipios de la zona del Convenio de Transición Justa que se relacionan en el anexo I, por lo que estas actuaciones deberán llevarse a cabo y producir su impacto en los términos de los referidos municipios.

No se podrán incluir en la solicitud los impactos sociales o medioambientales generados por los planes de desmantelamiento de la central o aquellos generados por instalaciones con permisos de acceso ya concedidos o con permisos en tramitación a la fecha de aprobación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para los nudos Lancha 220 kV y Puente Nuevo. El incumplimiento de esta condición dará lugar a una puntuación de cero puntos en la valoración del criterio relativo a las actuaciones de impacto socioeconómico.

3. Los interesados podrán presentar al concurso tantas solicitudes de participación como consideren, siempre que los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico sean diferentes en unas y otras. A estos efectos, las actuaciones que figuren repetidas en las distintas solicitudes no se tendrán en consideración para su valoración en ninguna de aquellas en las que figuren.

4. No se tendrán en cuenta en la valoración aquellas actuaciones de impacto socioeconómico cuyos trabajos ya se hubieran iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud en el concurso, en seguimiento del principio de «efecto incentivador» contemplado en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. A estos efectos, se entenderá como «inicio de los trabajos» el inicio de los trabajos efectivos de construcción, el primer compromiso en firme para el pedido de equipos o cualquier otro compromiso que haga la inversión y/o actividad irreversible. Se exceptúan de lo anterior la compra de terrenos y los trabajos preparatorios, tales como las negociaciones previas, los tratos preliminares, los preacuerdos o declaraciones de intenciones, la búsqueda de inversores locales para los proyectos, la realización de estudios de viabilidad, medioambientales, la obtención de permisos, etc. El Comité de evaluación verificará el cumplimiento de este requisito.

Base 7. Requisitos de participación en el concurso.

1. Para asegurar el desarrollo efectivo del proyecto de generación y la plena disposición de los medios requeridos para su ejecución, podrán participar en el concurso aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Capacidad legal: Tener personalidad física o jurídica propia, quedando excluidas las uniones temporales de empresas.

b) Capacidad técnica: Para acreditar la capacidad técnica, cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1.^a Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2.^a Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica.

3.^a Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

2. No podrán participar en el concurso aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes causas:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

Esta prohibición alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo

establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más personas empleadas, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de su personal empleado sean personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más personas empleadas, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere la base 11, letra e) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad legal y técnica.

Base 8. Requisitos que debe reunir el proyecto de generación.

1. El proyecto de generación que se presente al concurso podrá estar formado por uno o varios módulos de generación de electricidad, que deberán utilizar fuentes de energía primaria renovable.

En todo caso, los módulos de generación de energía deberán pertenecer a la categoría b) definida en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

2. El proyecto de generación podrá incorporar o consistir en instalaciones de almacenamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre:

En ausencia de normativa específica que defina las capacidades técnicas que deben cumplir las instalaciones de almacenamiento, estas deberán cumplir con los requisitos técnicos aplicables a los módulos de generación de electricidad, tanto en su modo de funcionamiento de inyección de potencia como de absorción de potencia.

Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el Título I y II del Reg. (UE) 2016/631 de 14 de abril, y en la normativa nacional de implementación de los códigos de red de conexión (RD 647/2020, de 7 de julio y, orden TED 749/2020, de 16 de julio).

A efectos de aplicación de la normativa anterior, se considerará lo siguiente:

- Se entenderá como capacidad máxima del almacenamiento el valor de la potencia activa máxima declarada por el titular que puede ser producida de forma permanente por el equipamiento de almacenamiento cumpliéndose simultáneamente los requisitos técnicos requeridos que correspondan mientras que tenga disponibilidad de energía.

- Se entenderá como capacidad máxima de importación del almacenamiento el valor de la potencia activa máxima declarada por el titular que puede ser absorbida de la red de forma permanente por el equipamiento de almacenamiento cumpliéndose simultáneamente los requisitos técnicos requeridos que correspondan mientras que tenga disponibilidad de almacenar energía.

Adicionalmente, se considerará que los umbrales de significatividad aplicables al almacenamiento serán los mismos definidos para los módulos de generación de electricidad en el real decreto 647/2020, de 7 de julio, no obstante, no se atenderá al criterio de nivel de tensión si el equipamiento de almacenamiento forma parte de una instalación híbrida.

3. Las instalaciones de generación deberán estar ubicadas en los términos de los municipios que participan en la definición del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato y/o en municipios limítrofes con éstos de

la provincia de Córdoba. Se relacionan, en el anexo I, los municipios incluidos en el Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato, relacionados en el Protocolo General de actuación acordado entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Española de Municipios y Provincias.

La superficie ocupada por las instalaciones de generación se delimitará por la línea poligonal que circunscribe al proyecto de generación. A este respecto, con independencia de lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no serán considerados elementos tales como viales de acceso o líneas de evacuación.

4. Se podrán incluir instalaciones híbridas en los términos establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre. A efectos de su valoración, se establecen en el anexo III determinadas limitaciones relativas a aspectos técnicos.

5. Las actuaciones de impacto socioeconómico que se lleven a cabo deberán asegurar el cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, *Do No Significant Harm*), previsto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

6. En el caso de instalaciones de generación o almacenamiento de energía que requieran concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico o para el uso privativo del agua, el proyecto deberá cumplir con la Ley de Aguas y demás normativa de referencia para la gestión de recursos hídricos que se encuentre en vigor, de cara a la verificación de su compatibilidad con las concesiones vigentes.

TÍTULO II

Ordenación y resolución del procedimiento

Base 9. Tramitación electrónica.

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas sus fases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos serán presentadas a través de los procedimientos electrónicos habilitados en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. (<https://sede.transicionjusta.gob.es>).

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos, en los términos recogidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos a cumplimentar estarán disponibles en la página web del Instituto para la Transición Justa, O.A. y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda según lo dispuesto en estas bases.

Base 10. Presentación de solicitudes y documentación complementaria.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes es de dos meses, a contar desde la entrada en vigor de esta orden.

2. La solicitud, que deberá estar firmada por un representante legal del sujeto solicitante, se presentará al Instituto para la Transición Justa, O.A., mediante el formulario específico que consta en el anexo II de estas bases y que estará disponible en la página web del Instituto para la Transición Justa, O.A.

Esta solicitud se adjuntará, en formato .ZIP, al formulario normalizado que los solicitantes deberán cumplimentar en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., con los datos de carácter obligatorio que en él se señalan y seleccionando, en el apartado “tipo de procedimiento”, la opción “**Participa y colabora**” y en el apartado “descripción”, “Formulario 1: Solicitud de participación al concurso público en el nudo de transición justa Lancha 220 kV”.

3. Cada solicitud se acompañará de documentación administrativa y documentación técnica y económica, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en las siguientes bases.

Para la presentación de la documentación administrativa, los solicitantes deberán cumplimentar un segundo formulario normalizado en la mencionada sede electrónica, seleccionando, en el apartado “tipo de procedimiento” la opción “**Participa y colabora**”, e indicando en el apartado “descripción” el texto “Formulario 2: Documentación administrativa”. Se adjuntará a este formulario un único archivo en formato .ZIP cuyo tamaño no podrá superar los 10 MB y que deberá incluir la documentación correspondiente que se establece en la base 11.

Para la presentación de la documentación técnica y económica, los solicitantes deberán cumplimentar un tercer formulario normalizado en la mencionada sede electrónica, seleccionando, en el apartado “tipo de procedimiento” la opción “**Participa y colabora**”, e indicando en el apartado “descripción” el texto “Formulario 3: Documentación técnica y económica”. Se adjuntará a este formulario un único archivo en formato .ZIP cuyo tamaño no podrá superar los 10 MB, y que deberá incluir necesariamente el documento del proyecto con el formato y contenido que se describe en el anexo III de las bases, junto con aquellos documentos adicionales que se considere oportuno aportar para detallar, complementar o aclarar la información reflejada en el proyecto. Opcionalmente, se podrá remitir un enlace de descarga para su presentación. En este caso, se adjuntará un único documento de texto con el siguiente

contenido de carácter obligatorio, no procediéndose a la descarga de ningún archivo si no constara en el referido documento la información que se detalla a continuación:

a) Dirección URL completa del enlace directo de descarga desde una página de descargas tipo WeTransfer, Dropbox o una página propia del solicitante, que permita la descarga directa de un único archivo en formato .ZIP denominado "Documentación técnica y económica.zip".

b) Contraseña para descomprimir el archivo, en el caso de que se haya utilizado una contraseña para comprimirlo.

c) Tamaño del archivo.

d) Resumen digital hash del archivo, tipo MD5 ó SHA-256.

4. Un mismo sujeto podrá presentar al concurso tantas solicitudes de participación como considere, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de la base 6 de esta orden en lo que a las actuaciones de impacto socioeconómico se refiere.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases reguladoras.

Base 11. *Documentación administrativa*

La documentación administrativa que deberá acompañarse con la solicitud será la siguiente:

a) Documentos que acrediten la personalidad y la capacidad legal del solicitante.

b) Documentos que acrediten la representación.

c) Declaración sobre pertenencia a un grupo empresarial, incluida en el modelo del anexo II.

d) Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica establecidos en la base 7.1 letra b).

e) Declaración responsable de que el solicitante no está incurso en alguna de las prohibiciones señaladas en la base 7.2.

f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La documentación acreditativa se aportará si se le propone como adjudicatario provisional del concurso.

g) Información necesaria a efectos de identificación y notificaciones, la cual incluirá:

1º. Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal a efectos de notificaciones.

2º. Razón social y número de identificación fiscal del solicitante.

3º. Una dirección de correo electrónico en la que deban ser practicados los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la sede electrónica a los que se refiere el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Solo podrá incluirse un correo electrónico.

h) Las empresas extranjeras deberán incluir, además, una declaración por la cual se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de

cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, se deriven de la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Base 12. *Documentación técnica y económica.*

La documentación técnica y económica contendrá el documento que constituye el proyecto, cumplimentado conforme al formulario normalizado del anexo III, junto con la documentación complementaria que se considere necesaria. El proyecto mencionado deberá hacer referencia a los siguientes extremos:

1. Información básica de las instalaciones de generación que se presentan al concurso que incluirá, en todo caso:

a) Nombre de la instalación.

b) Identificación de si el acceso a la capacidad del nudo se realizará a través de la red de distribución o de la red de transporte.

c) Capacidad de acceso por la que concursa.

d) Declaración sobre si aceptaría ser adjudicatario del concurso por una capacidad menor a la incluida en la letra anterior. En caso de aceptación, se incluirá la capacidad de acceso mínima por la que aceptaría ser adjudicatario.

e) En caso de haber señalado que el acceso a la capacidad del nudo se realizará a través de la red de distribución, para el caso de que la capacidad solicitada fuera superior a la disponible en dicha red durante el proceso de adjudicación, declaración sobre cuál de las dos siguientes opciones elegiría:

1º. Ser adjudicatario en la red de distribución por una capacidad menor a la incluida en la letra c) anterior.

2º. Ser adjudicatario en la red de transporte por la capacidad solicitada o, en su caso, por la que quedara disponible.

f) Potencia instalada de la instalación o instalaciones de generación de electricidad que se propone. En caso de hibridación se hará constar la potencia instalada de cada uno de los módulos de generación de electricidad que integran la instalación.

g) Tecnología de la instalación de generación de electricidad, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. En el caso de hibridación, identificación de las distintas tecnologías de cada uno de los módulos de generación de electricidad que integran la instalación.

h) Descripción de los elementos de acumulación de energía eléctrica, incluida la tecnología utilizada, su capacidad de almacenamiento y la potencia instalada de los mismos.

i) En el caso de instalaciones de generación de electricidad asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes, potencia estimada destinada al consumo o consumos asociados.

j) Coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe la instalación (sin incluir la línea de evacuación). Para verificar este extremo se deberá aportar un archivo con los datos georreferenciados en formato vectorial compatible con los programas GIS, concretamente en formato .shp, que contenga los polígonos que delimiten las instalaciones de generación. Se utilizará como sistema de referencia el ETRS89 y el sistema de coordenadas a utilizar será UTM. Se deberá utilizar un grado de precisión lo más alto posible para evitar errores de aproximación durante el proceso de evaluación.

k) Coordenadas UTM de la nueva infraestructura de evacuación. Para verificar este extremo se deberá aportar un archivo con los datos georreferenciados en formato vectorial compatible con los programas GIS, concretamente en formato .shp, que contenga las líneas de evacuación y los polígonos que delimiten las infraestructuras de transformación. Se utilizará como sistema de referencia el ETRS89 y el sistema de coordenadas a utilizar será UTM. Se deberá utilizar un grado de precisión lo más alto posible para evitar errores de aproximación durante el proceso de evaluación.

2. Información sobre los compromisos que asume el solicitante en relación con las siguientes actuaciones de impacto socioeconómico para la zona del Convenio de Transición Justa:

a) Impulso del empleo local, empleo de mujeres y de personas trabajadoras en reconversión. Se detallará el número de empleos equivalentes, directos e indirectos, que el solicitante se compromete a crear:

1º. En la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación, siempre que éstas se encuentren ubicadas dentro de los términos de los municipios del anexo I.

2º. En actuaciones de impacto socioeconómico, ya sean sociales, ambientales, culturales, empresariales o industriales de cualquier sector ubicados dentro de los términos de los municipios del anexo I, debiendo acompañarse acuerdos o preacuerdos formalizados entre el solicitante y aquellos con los que colaborará para la generación de empleo.

Además, se detallará el porcentaje de estos empleos que el solicitante reservará para mujeres y personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de Puente Nuevo y empresas auxiliares, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A. Los solicitantes podrán solicitar al Instituto para la Transición Justa, O.A., la información relativa a los perfiles profesionales disponibles en las Bolsas de Trabajo enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: bolsatrabajo.mc@transicionjusta.gob.es.

b) Formación y recualificación de personas residentes en los municipios del anexo I. Se incluirá una descripción de los programas de formación profesional,

en cualquier campo, que se compromete a impartir, el número de ediciones de los mismos, con indicación de su duración total en horas, así como del número de potenciales asistentes a los mismos.

c) Desarrollo de comunidades energéticas y/o fomento del autoconsumo para personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato. Se detallará, con base en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica:

1º. La potencia de autoconsumo total instalada que el solicitante se compromete a desarrollar.

2º. El número de consumidores asociados a las instalaciones de autoconsumo propuestas que se beneficiarán de las mismas.

d) Desarrollo empresarial e inversiones previstas. Se detallará:

1º. El importe de la inversión en la cadena de valor provincial, industrial y de servicios, para el desarrollo del proyecto de generación: se indicará el importe correspondiente a la adquisición de bienes, equipos, suministros, montajes, transporte y bienes o servicios que el solicitante se compromete a contratar a personas físicas o jurídicas de la provincia de Córdoba, distintos del solicitante o empresas de su mismo grupo.

2º. La participación en el proyecto de generación, en términos de inversión financiera, de personas físicas o jurídicas y administraciones de los municipios del anexo I distintos del solicitante o empresas de su grupo: se indicará el importe que el solicitante se compromete a reservar y ofrecer, mediante canales públicos, transparentes y accesibles, para la financiación participativa en el desarrollo del proyecto de generación mediante deuda, a personas físicas que tengan su residencia en los municipios del anexo I de las bases, personas jurídicas distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo con domicilio social y fiscal en cualquiera de los términos municipales del anexo I y administraciones de la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato.

3. Estado de madurez del proyecto de generación. Se incluirán los siguientes compromisos que asume el solicitante en relación con el proyecto de generación:

a) Presentación de la solicitud de permisos de acceso y conexión en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de la resolución del concurso.

b) Tener las instalaciones de generación plenamente operativas en el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión. En el caso de instalaciones de tecnología hidráulica de bombeo, este plazo será de 7 años.

Los solicitantes podrán aportar, a efectos de su valoración, los anteproyectos de las instalaciones de generación, incluyendo las infraestructuras de transformación y de evacuación.

4. Información relativa al grado de afección ambiental. Se incluirá:

a) Información que asegure que el proyecto de generación y las actuaciones de impacto socioeconómico propuestas cumplen con el principio *Do not significant harm*. Para ello se deberá cumplimentar y adjuntar el cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que figura en el siguiente enlace a la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/transicion-verde/cuestionariodnshmitecov20_tcm30-529213.pdf

b) Información que permita determinar la ubicación de las instalaciones de generación respecto a las zonas del «mapa de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, eólica y fotovoltaica», elaborado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

c) Información que permita determinar la contribución de las actuaciones de impacto socioeconómico a la **economía circular, la sostenibilidad ambiental, la economía climáticamente neutra, y la mejora de la biodiversidad.**

Base 13. *Análisis de las solicitudes y calificación de la documentación administrativa.*

1. El órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos para participar en el concurso. A tal efecto, se examinará y calificará la documentación administrativa presentada.

2. Si la solicitud no cumpliera alguna o algunas de las condiciones, o si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se requerirá al solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, bajo apercibimiento expreso de exclusión de la solicitud en caso contrario.

Si se observasen defectos u omisiones no subsanables, se resolverá en todo caso la exclusión de la solicitud.

3. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, se procederá a determinar las solicitudes que son admitidas, excluidas y las causas de su exclusión.

Mediante notificación individualizada a través de la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., el órgano instructor remitirá a los solicitantes la relación de solicitudes admitidas en el concurso, las rechazadas y las causas de su rechazo, sin perjuicio de que dicho Acuerdo se haga público a través de la página web del Instituto para la Transición Justa, O.A.

Base 14. Evaluación de la documentación técnica y económica y valoración y puntuación de las solicitudes.

1. Una vez publicada la relación de solicitudes admitidas y excluidas, se procederá a la evaluación de la documentación técnica y económica presentada con las solicitudes que hubieran sido admitidas al concurso.

A estos efectos el órgano instructor del procedimiento podrá solicitar los informes de valoración o de consulta que estime necesarios a las unidades, órganos y entidades públicas con competencia en los distintos conceptos a valorar.

2. A la vista de la documentación anterior, se determinará si es necesaria la aclaración o subsanación de la misma, en cuyo caso, se comunicará dicha circunstancia al solicitante, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión, por medios electrónicos, de la información o subsanación requerida. En ningún caso, la información adicional presentada podrá suponer una modificación de los compromisos inicialmente propuestos en el proyecto.

No se considerará subsanable que no se haya aportado la información a la que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 de la base 12. En estos casos se asignará al solicitante una puntuación igual a cero en los correspondientes apartados del anexo III.

3. Una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias observadas con arreglo a lo previsto en el apartado anterior, se procederá, por parte del Comité a que se refiere la base 4, a la comprobación de las condiciones del apartado siguiente y posteriormente, a la valoración y puntuación de las solicitudes.

4. Con carácter previo a la valoración de las solicitudes, se verificará que las actuaciones de impacto socioeconómico asociadas respetan el principio DNSH establecido en la base 8.5. Con tal fin, el órgano instructor solicitará informes a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y a la División para la Aplicación de la Normativa Medioambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que lo evacuará en el plazo máximo de 15 días hábiles. Si del análisis de la documentación aportada se desprendiera que el proyecto no respeta el referido principio, la solicitud no será valorada, obteniendo una puntuación de cero puntos.

Asimismo, con carácter previo a la valoración de las solicitudes, se comprobará que el solicitante se ha comprometido expresamente a cumplir los siguientes hitos. En caso contrario, la solicitud no será valorada, obteniendo una puntuación de cero puntos:

a) Que la solicitud del permiso de acceso y conexión se realizará dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de su condición de adjudicatario del concurso.

b) Que las instalaciones de generación estarán operativas dentro del plazo de 5 años a contar desde la fecha de obtención de los permisos de acceso y

conexión. En el caso de instalaciones de tecnología hidráulica de bombeo, este plazo será de 7 años.

Además, con carácter previo a la valoración de las solicitudes, se verificará la compatibilidad del proyecto con las concesiones para el aprovechamiento hidroeléctrico y uso privativo del agua vigentes, de acuerdo a la Ley de Aguas y demás normativa de referencia para la gestión de recursos hídricos que se encuentre en vigor, para lo cual el órgano instructor solicitará informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que lo evacuará en el plazo máximo de 15 días hábiles. Si el informe determinara que el proyecto es incompatible con las concesiones vigentes la solicitud no será valorada, obteniendo una puntuación de cero puntos.

5. Una vez verificadas las condiciones establecidas en el apartado anterior, el Comité procederá a la valoración y puntuación de las solicitudes. Dicha puntuación se determinará con base en la suma de los valores obtenidos por aplicación de las fórmulas correspondientes a los siguientes criterios objetivos, establecidos en el anexo IV:

- a) Criterios asociados a la tecnología de generación.
- b) Criterios de impacto socioeconómico para la zona del Convenio de transición justa. Al respecto, será necesario puntuar en todos y cada uno de los subcriterios previstos. Así, en caso de no presentar compromisos o de obtener una puntuación de cero en alguno de ellos, la puntuación total de este criterio será de cero puntos.
- c) Criterios relativos a la madurez del proyecto de generación.
- d) Criterios relativos a la minimización del impacto medioambiental del proyecto.

Para poder resultar adjudicatario del concurso se deberá puntuar en todos y cada uno de los criterios anteriores.

6. Para la evaluación de la información relativa a las instalaciones de generación proporcionada por el solicitante en el apartado 1 del anexo III (“proyecto de generación y actuaciones de impacto socioeconómico asociadas”) con arreglo a los criterios del apartado 1 del anexo IV (“criterios de valoración”), el órgano instructor solicitará informe a Red Eléctrica de España, S.A., como Operador del Sistema, que lo evacuará en el plazo máximo de 15 días hábiles.

7. Para la evaluación de la información relativa a las actuaciones de impacto socioeconómico y al estado de madurez del proyecto de generación proporcionada por el solicitante en los apartados 2 y 3 del anexo III (“proyecto de generación y actuaciones de impacto socioeconómico asociadas”) con arreglo a los criterios de los apartados 2 y 3 del anexo IV (“criterios de valoración”), el órgano instructor emitirá informe al respecto.

8. Para la evaluación de la información relativa al grado de afección ambiental proporcionada por el solicitante en el apartado 4, letra b) del anexo III (“proyecto de generación y actuaciones de impacto socioeconómico asociadas”) con arreglo al subcriterio 4, letra b) del anexo IV (“criterios de valoración”), el órgano

instructor solicitará informe a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que lo evacuará en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Para la evaluación de la información relativa a la contribución de las actuaciones de impacto socioeconómico a la **economía circular, la sostenibilidad ambiental, la economía climáticamente neutra y la mejora de la biodiversidad** proporcionada por el solicitante en el apartado 4, letra c) del anexo III con arreglo al subcriterio 4, letra c) del anexo IV, el órgano instructor solicitará informe a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que lo evacuará en el plazo máximo de 15 días hábiles.

9. En el procedimiento de valoración quedará excluido cualquier tipo de acuerdo, práctica restrictiva o abusiva que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los términos previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio. Únicamente podrá requerirse información a los solicitantes con objeto de que los mismos aclaren o subsanen el contenido de sus proyectos, así como los requisitos exigidos, siempre que ello no tenga un efecto discriminatorio.

Base 15. Ordenación de las solicitudes.

1. El órgano instructor remitirá los informes a que se refiere la base anterior al Comité de evaluación para que proceda a la ordenación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación obtenida, y determine la asignación de la capacidad concursada.

2. El desempate entre solicitudes que hubieran obtenido idéntica puntuación en el conjunto de los criterios de valoración establecidos se realizará en función de la puntuación obtenida en el criterio relativo al “Impacto socioeconómico para la zona del Convenio de Transición Justa” (apartado 2 del anexo IV), teniendo prevalencia aquella que hubiera obtenido mayor puntuación en este apartado.

Si persistiera el empate, el criterio de desempate será la puntuación obtenida en el criterio relativo a la “minimización del impacto medioambiental” (apartado 4 del anexo IV), teniendo prevalencia la solicitud que hubiera obtenido mayor puntuación en este apartado.

Base 16. Asignación de la capacidad concursada.

1. A la vista del listado ordenado de solicitudes, el Comité de evaluación procederá a resolver la asignación de la capacidad concursada.

No se asignará capacidad de acceso a aquellos proyectos que obtengan una puntuación de cero puntos en alguno de los criterios de evaluación establecidos en la base 14.3 y desarrollados en el anexo IV.

2. El orden de prelación de asignación de capacidad en el concurso respetará el establecido en el listado a que se refiere el apartado anterior. Con base en dicho listado, la capacidad de acceso concursada disponible se otorgará en la red de distribución o transporte, según lo solicitado, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En primer lugar, se asignará al proyecto que mayor puntuación hubiera obtenido la capacidad solicitada.

b) Cuando la capacidad solicitada y adjudicada al proyecto que mayor puntuación hubiera obtenido fuera inferior a la capacidad concursada, se continuará adjudicando al segundo por orden de puntuación la capacidad solicitada, y así sucesivamente, hasta que se asigne toda la capacidad solicitada a cada uno de los proyectos que hubieran obtenido puntuación superior a cero puntos en todos los criterios, siempre que continuara quedando capacidad disponible para este reparto.

c) La asignación de la capacidad concursada se realizará por el máximo de capacidad que el solicitante hubiera solicitado, salvo que, alcanzada su posición en el listado, la capacidad remanente en la red de distribución o transporte sea inferior a la solicitada. En este caso, se procederá de la siguiente manera:

1º. Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que acepta ser adjudicatario en el concurso por una capacidad inferior a aquella por la que concursa, y la capacidad remanente fuera igual o superior a la capacidad mínima declarada por la que aceptaría ser adjudicatario, se le adjudicará toda la capacidad remanente. En este caso se procederá del siguiente modo:

i. En el caso de que la capacidad se hubiera solicitado en la red de transporte, el órgano instructor le notificará tal circunstancia en la correspondiente propuesta de resolución provisional, a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles, presente la correspondiente modificación del proyecto de generación presentado y los compromisos asumidos para su ajuste a la capacidad disponible de forma proporcional o bien formule su renuncia.

ii. En el caso de que la capacidad se hubiera solicitado en la red de distribución, el órgano instructor le notificará tal circunstancia en la correspondiente propuesta de resolución provisional, a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles, presente la correspondiente modificación del proyecto de generación presentado y los compromisos asumidos ya sea para su ajuste a la capacidad disponible en la red de distribución de forma proporcional o para conectarse en la red de transporte si quedara capacidad disponible en ésta o, alternativamente, para que formule su renuncia.

2º. Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que acepta ser adjudicatario por una capacidad inferior a aquella por la que concursa en la red de transporte, y la capacidad remanente en la misma fuera inferior a la capacidad mínima declarada por la que aceptaría ser adjudicatario, la capacidad remanente se adjudicará a la siguiente solicitud por orden de puntuación, y así sucesivamente, hasta que se asigne toda la capacidad solicitada a cada uno de

los proyectos que hubieran obtenido puntuación superior a cero puntos en todos los criterios, siempre que continuara quedando capacidad disponible para este reparto.

Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que acepta ser adjudicatario por una capacidad inferior a aquella por la que concursa en la red de distribución, y la capacidad remanente en la misma fuera inferior a la capacidad mínima declarada por la que aceptaría ser adjudicatario, se procederá del siguiente modo:

i. Si hubiera declarado que no estaría dispuesto a aceptar capacidad en la red de transporte, la capacidad remanente se adjudicará a la siguiente solicitud por orden de puntuación, y así sucesivamente, hasta que se asigne toda la capacidad solicitada a cada uno de los proyectos que hubieran obtenido puntuación superior a cero puntos en todos los criterios, siempre que continuara quedando capacidad disponible para este reparto.

ii. Si hubiera declarado que estaría dispuesto a aceptar capacidad en la red de transporte, y la capacidad remanente en esta última fuera superior a la solicitada, se le adjudicará la capacidad solicitada en la red de transporte y el órgano instructor le notificará tal circunstancia en la correspondiente propuesta de resolución provisional, a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles, presente la correspondiente modificación del proyecto de generación presentado para conectarse en la red de transporte o, alternativamente, para que formule su renuncia.

iii. Si hubiera declarado que estaría dispuesto a aceptar capacidad en la red de transporte, y la capacidad remanente en esta última fuera inferior a la solicitada, se le adjudicará la capacidad remanente en la red de transporte y el órgano instructor le notificará tal circunstancia en la correspondiente propuesta de resolución provisional, a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles, presente la correspondiente modificación del proyecto de generación presentado para conectarse en la red de transporte y del proyecto presentado y los compromisos asumidos para su ajuste a la capacidad disponible de forma proporcional o, alternativamente, para que formule su renuncia.

3º. Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que no acepta ser adjudicatario por una capacidad inferior a aquella por la que concursa en la red de transporte, no se le asignará ninguna capacidad y se procederá a asignar capacidad al siguiente solicitante del listado aplicando los criterios de esta base.

Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que no acepta ser adjudicatario por una capacidad inferior a aquella por la que concursa en la red de distribución, así como que acepta ser adjudicatario en la red de transporte, habiendo capacidad remanente en esta última, el órgano instructor le notificará tal circunstancia en la correspondiente propuesta de resolución provisional, a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles, presente la correspondiente modificación del proyecto de generación presentado para conectarse en la red de transporte o, alternativamente, para que formule su renuncia. Si no hubiera capacidad

disponible en la red de transporte, se procederá a asignar capacidad al siguiente solicitante del listado.

3. El Comité de evaluación emitirá un informe concretando el resultado de la valoración efectuada, con las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación. Dicho informe recogerá la puntuación total obtenida por cada una de las solicitudes evaluadas; la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y subcriterios de valoración; así como la propuesta de capacidad de acceso asignada.

Base 17. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. Visto el informe del Comité de evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los solicitantes en el concurso, sin perjuicio de que sea publicada en la página web del Instituto para la Transición Justa, O.A.

2. Con la notificación de la propuesta de resolución provisional se requerirá a los solicitantes que hubieran sido propuestos como adjudicatarios para que presenten, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20.

3. En caso de que alguno de los solicitantes propuestos como adjudicatarios no responda al requerimiento o no cumpla con el requerimiento establecido en el apartado anterior, se considerará que desiste de su solicitud previa resolución dictada al efecto. En este caso, se otorgará la capacidad resultante al solicitante que corresponda siguiendo el procedimiento previsto en la base 17, a quien se le notificará la propuesta de resolución provisional para que, o bien formule su renuncia, o bien presente, en el plazo de 10 días hábiles la correspondiente modificación del proyecto presentado para su ajuste a la capacidad disponible propuesta de forma proporcional, en el caso de que proceda. Una vez verificado que la modificación del proyecto cumple con lo establecido en las bases, el órgano instructor requerirá al solicitante para que presente, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20.

En el caso de renuncia, la capacidad disponible se otorgará a la siguiente solicitud por orden de puntuación, y así sucesivamente.

4. Una vez aportada la documentación y el resguardo del depósito de la garantía definitiva, el órgano instructor acordará la propuesta de resolución

definitiva, que elevará a la persona titular de la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., para que resuelva el concurso.

Base 18. *Resolución del concurso.*

1. La persona titular de la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., resolverá el concurso, pudiendo adjudicar la capacidad concursada o declarar desierto el concurso.

2. La resolución del concurso contendrá un listado ordenado con el siguiente contenido:

a) Identificación de cada uno de los solicitantes que hubieran resultado adjudicatarios del concurso.

b) La puntuación total obtenida en el concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y subcriterios de valoración.

c) La capacidad de acceso adjudicada en el concurso.

d) Identificación de si la capacidad adjudicada es accesible desde la red de transporte o distribución subyacente.

e) La potencia instalada.

f) Los siguientes compromisos vinculados a la asignación de capacidad y el resto de obligaciones inherentes a su condición de adjudicatario:

a) Número de empleos equivalentes, directos e indirectos, que el solicitante se compromete a crear, con indicación del porcentaje de estos empleos que se reservará para mujeres y personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de Puente Nuevo y empresas auxiliares, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A.:

1º. En la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación, siempre que éstas se encuentren ubicadas dentro de los términos de los municipios del anexo I.

2º. En actuaciones de impacto socioeconómico, ya sean sociales, ambientales, culturales, empresariales o industriales de cualquier sector ubicados dentro de los términos de los municipios del anexo I.

b) Formación y recualificación de personas residentes en los municipios del anexo I. Número de personas que serán formadas y duración de los cursos.

c) La potencia de autoconsumo total instalada que el solicitante se compromete a desarrollar, así como el número de consumidores asociados a las instalaciones de autoconsumo propuestas que se beneficiarán de las mismas.

d) El importe de la inversión en la cadena de valor provincial, industrial y de servicios, para el desarrollo del proyecto de generación, así como el importe que el solicitante se compromete a reservar y ofrecer, mediante canales públicos, transparentes y accesibles, para la financiación participativa en el desarrollo del proyecto de generación mediante deuda, a personas físicas que tengan su residencia en los municipios del anexo I de las bases, personas jurídicas distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo con domicilio social y fiscal en cualquiera de los términos municipales del anexo I y administraciones de la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato.

3. Asimismo, la resolución del concurso incluirá el listado ordenado de solicitantes que no resulten adjudicatarios, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

4. La resolución del concurso se notificará a los solicitantes, se publicará en la página web del Instituto para la Transición Justa, O.A., y se comunicará al Gestor de la red de transporte.

5. Contra la resolución de adjudicación del concurso se podrá interponer, de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

6. En caso de que no se presentara ninguna solicitud, de que ninguno de los solicitantes cumpliera los requisitos establecidos, o si todas las solicitudes hubieran obtenido una puntuación igual a cero, el concurso se declarará desierto. En este supuesto, la capacidad no otorgada se regirá por lo establecido en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

7. La capacidad de acceso en el nudo de transición justa Lancha 220 kV que no resulte adjudicada mediante este procedimiento, así como la nueva capacidad de acceso que pudiera aflorar, será otorgada por el principio de prelación temporal, según el régimen establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

TÍTULO III

Obligaciones de los adjudicatarios y régimen de garantías

Base 19. Obligaciones de los adjudicatarios.

1. La condición de adjudicatario en el concurso no otorgará al titular de las instalaciones ninguna exención o condición especial adicional a aquellas que, en su caso, estén previstas en la normativa vigente y que deriven de las características de la instalación de generación.

En particular, los adjudicatarios del concurso estarán obligados a obtener todas las autorizaciones y permisos que establezca la normativa en vigor en relación con la construcción y puesta en servicio de las instalaciones de generación de electricidad, y para el acceso y conexión a la red de energía eléctrica.

2. Son obligaciones de los adjudicatarios del concurso:

a) La presentación de la solicitud de los permisos de acceso y de conexión ante el gestor de la red, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de su condición de adjudicatario del concurso.

b) La ejecución del proyecto de generación en los mismos términos que los incluidos en la solicitud y en el plazo establecido en el artículo 1.1.b), ordinal 5.º, del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, debiendo tener plenamente operativas las instalaciones, previa obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva, en el plazo máximo de cinco años desde la fecha de obtención de los permisos de acceso y de conexión. A excepción de las instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología hidráulica de bombeo, cuyo plazo se podrá extender a solicitud del titular de los permisos de acceso y conexión hasta los siete años.

c) La realización y justificación, ante el Instituto para la Transición Justa, O.A., de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico incluidos en el proyecto del anexo III en los plazos establecidos en la base 22.

3. Asimismo, son obligaciones de los adjudicatarios del concurso:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano encargado del seguimiento del cumplimiento de las condiciones que determinen la adjudicación del concurso, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

b) En la difusión de las actuaciones relacionadas con el proyecto de generación y de las demás derivadas de su condición de adjudicatario, ya sea impresa o por cualquier otro medio, así como en las medidas de información y comunicación de las mismas (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), incluidas en todo o en parte en la solicitud, deberá mencionarse al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al Instituto para la Transición Justa, O.A.

Además, se deberá incluir el logotipo institucional del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el del Instituto para la Transición Justa, O.A.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de las actuaciones realizadas en el marco del concurso, durante al menos diez años desde la adjudicación, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

Base 20. *Depósito de la garantía definitiva.*

1. Para garantizar la ejecución y desarrollo del proyecto de generación presentado y la realización de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico asociados, los solicitantes que resulten propuestos como adjudicatarios deberán constituir, a disposición del Instituto para la Transición Justa, O.A., una garantía definitiva de 120€/kW instalado.

La presentación de esta garantía no excluye la que se deba presentar posteriormente, una vez resuelto el concurso, para tramitar la solicitud de permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y será, por lo tanto, independiente de ésta.

2. La garantía definitiva definida en el primer párrafo del apartado anterior responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de presentación en tiempo y forma de la solicitud de permiso de acceso en los términos y el plazo establecidos en la base 19. Su incumplimiento determinará la ejecución total de la garantía y la pérdida automática de los derechos otorgados por el concurso.

b) De la ejecución del proyecto de generación en los mismos términos que los incluidos en la solicitud y en el plazo establecido en el artículo 1.1.b), ordinal 5.º, del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, debiendo tener plenamente operativas las instalaciones, previa obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva, en el plazo máximo de cinco años desde la fecha de obtención de los permisos de acceso y de conexión. A excepción de las instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología hidráulica de bombeo, cuyo plazo se podrá extender a solicitud del titular de los permisos de acceso y conexión hasta los siete años. Su incumplimiento determinará la ejecución total de la garantía.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las modificaciones que sean solicitadas y autorizadas por el órgano encargado del seguimiento, de acuerdo con lo establecido en la base 24.

c) Del cumplimiento de los compromisos relativos a las actuaciones de impacto socioeconómico para la zona del Convenio de Transición Justa incluidos en la solicitud y especificados en la resolución de adjudicación del concurso. Su incumplimiento determinará la ejecución de la garantía en los plazos expresados en la base 22.

3. La constitución de la garantía definitiva se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, debiendo reunir las condiciones,

características y requisitos, según proceda, expresados en el mencionado Reglamento.

Se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución provisional del concurso.

Base 21. Formalización de los permisos de acceso y conexión.

1. El adjudicatario del concurso deberá solicitar la concesión de los correspondientes permisos de acceso y conexión a la red de conformidad con el procedimiento general recogido en la normativa en vigor en el momento de realizar la solicitud.

2. La solicitud de los permisos de acceso y de conexión se deberá presentar ante el gestor de la red en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se le haya notificado la condición de adjudicatario del concurso.

3. La solicitud de los permisos de acceso y conexión deberá referirse a la capacidad adjudicada en el concurso y a la misma instalación o instalaciones de generación incluidas en su solicitud de participación en el concurso.

4. El adjudicatario deberá presentar ante el Instituto para la Transición Justa, O.A., en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud de los permisos, copia de la solicitud realizada ante el gestor de la red. Asimismo, el adjudicatario deberá comunicar al Instituto para la Transición Justa, O.A. la obtención o denegación de los permisos en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la notificación de la correspondiente resolución.

5. La no presentación en tiempo y forma de la solicitud de permisos de acceso y de conexión supondrá la pérdida automática de los derechos otorgados por el concurso y la ejecución de la garantía definitiva. A estos efectos, el Instituto para la Transición Justa, O.A., podrá consultar al gestor de la red si la solicitud se encuentra correctamente presentada.

La concesión de la capacidad de acceso que resultase ociosa como consecuencia de ello quedará reservada para su adjudicación posterior de conformidad con el procedimiento que se establezca en virtud de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

6. La no aceptación por parte del adjudicatario de las condiciones técnicas y económicas que se deriven del procedimiento de acceso y conexión tendrá los efectos que al respecto se establezcan en la normativa reguladora del acceso y la conexión a la red eléctrica.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones vinculadas al concurso.

7. Antes de la puesta en servicio y/o a lo largo de la vida útil del proyecto, el Operador del Sistema podrá verificar que el funcionamiento y las capacidades técnicas de la instalación son coherentes con la información aportada. En caso contrario, notificará esta circunstancia al Instituto para la Transición Justa, O.A., para su consideración a los efectos que estime oportuno.

8. Asimismo, el incumplimiento de cualquier otra condición que la normativa en vigor imponga para mantener la vigencia de los permisos será de aplicación a los permisos de acceso y conexión que, en su caso, se otorguen a los adjudicatarios del concurso.

Base 22. Cancelación de la garantía definitiva por cumplimiento y justificación de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico.

1. La garantía definitiva se cancelará una vez verificado por el órgano encargado del seguimiento del concurso el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 20.2.

2. Para la cancelación de la garantía definitiva por cumplimiento y justificación de los compromisos relativos a las actuaciones de impacto socioeconómico, se procederá según se indica a continuación:

a) En el plazo máximo de 3 años desde la adjudicación del concurso se verificará por el órgano encargado del seguimiento del concurso la justificación del cumplimiento de los siguientes compromisos asumidos por el adjudicatario:

1º. Formación y recualificación de personas trabajadoras residentes en los municipios del anexo I.

2º. Participación en el proyecto de generación, en términos de inversión financiera a través de deuda, de personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato.

3º. Desarrollo de comunidades energéticas y/o fomento del autoconsumo para personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato.

La justificación del cumplimiento de los compromisos anteriores se realizará mediante la aportación al Instituto para la Transición Justa, O.A., antes del transcurso del plazo de 3 años desde la adjudicación del concurso de la siguiente documentación:

1º. Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de los referidos compromisos, que incluirá:

i. Una descripción de las acciones formativas realizadas y los resultados obtenidos. Se acompañará una certificación de finalización de cada programa de formación, con indicación de los participantes formados en cada una de las acciones formativas.

ii. Una descripción del grado de participación en el proyecto de generación, en términos de inversión, de personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona de transición justa. Se acompañará documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Mercantil de la participación en el proyecto de generación por parte de inversores locales.

iii. Una descripción de las actuaciones realizadas para el desarrollo de comunidades energéticas y/o fomento del autoconsumo para personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona de transición justa. Se acompañará copia de los acuerdos formalizados y memoria descriptiva de cada una de las instalaciones de autoconsumo, con indicación de la potencia instalada de cada una de ellas, así como de los consumidores finales, identificados en todos los casos por su nombre y apellidos, o razón social, y su correspondiente CUPS.

2º. Un informe, elaborado por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que verificará que los compromisos relacionados con las actuaciones de impacto socioeconómico realizadas se corresponden con lo indicado en el proyecto y, en particular:

i. La relación de participantes en las acciones de formación y recualificación, con indicación del documento nacional de identidad y la localidad de su residencia dentro de los municipios del anexo I, identificación de las concretas acciones formativas recibidas y su duración; los cuestionarios de evaluación de satisfacción de calidad cumplimentados por los participantes en cada programa de formación; las certificaciones o habilitaciones profesionales obtenidas en su caso y los listados de firmas de los participantes en las acciones formativas.

ii. La documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Mercantil de la participación en el proyecto de generación por parte de inversores locales.

iii. La relación de los acuerdos formalizados con personas físicas y jurídicas y administraciones de la zona para el desarrollo de comunidades energéticas y/o fomento del autoconsumo, así como la documentación acreditativa de la potencia instalada y de la identidad de los consumidores asociados a las instalaciones de autoconsumo, identificados en todos los casos por su nombre y apellidos, o razón social, y su correspondiente CUPS.

b) En el plazo máximo de 6 años desde la adjudicación del concurso (8 años en el caso de instalaciones de tecnología hidráulica de bombeo) se verificará por el órgano encargado del seguimiento del concurso la justificación del cumplimiento de los siguientes compromisos asumidos por el adjudicatario:

1º. Creación de empleo vinculado a las instalaciones de generación y a las actuaciones de impacto socioeconómico para la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato.

2º. Inversión en la cadena de valor provincial, industrial y de servicios, para el desarrollo del proyecto de generación.

La justificación del cumplimiento de los compromisos anteriores se realizará mediante la aportación al Instituto para la Transición Justa, O.A., antes del transcurso del plazo de 6 años desde la adjudicación del concurso (8 años en el caso de instalaciones de tecnología hidráulica de bombeo) de la siguiente documentación:

1º. Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de los referidos compromisos, que incluirá:

i. Una descripción y número de puestos de trabajo generados vinculados a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación y a las actuaciones de impacto socioeconómico para la zona, con indicación de los puestos generados para mujeres y personas trabajadoras excedentes del cierre de la central y empresas auxiliares inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A.

ii. Una descripción de todas las inversiones realizadas para el desarrollo del proyecto de generación con impacto en la cadena de valor provincial, correspondientes a la adquisición de bienes, fabricación de equipos, suministros, montajes, transporte y resto de prestaciones necesarias en la provincia de Córdoba, distintos del solicitante o empresas de su grupo.

2º. Un informe, elaborado por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que verificará que los compromisos relacionados con las actuaciones de impacto socioeconómico realizadas se corresponden con lo indicado en el proyecto y, en particular:

i. La relación del personal contratado con indicación de su documento nacional de identidad e informe de vida laboral, así como las nóminas o recibo de salarios correspondientes al personal que haya participado en el proyecto de generación o que haya sido contratado en las empresas asociadas al proyecto.

ii. Comprobación de los datos de identificación de los contratistas, de las facturas y de los documentos acreditativos del pago de las mismas.

iii. Comprobación de que la fecha de las facturas, nóminas y demás documentos correspondientes a los diferentes conceptos a justificar, se encuentra desde la fecha de publicación de la presente orden.

3. Una vez justificado y verificado el cumplimiento de los compromisos asumidos por el adjudicatario en los dos plazos señalados, a los 3 y a los 6 años (3 y 8 años en el caso de instalaciones de tecnología hidráulica de bombeo), se cancelará el importe total de la garantía definitiva.

La imposibilidad de verificar el cumplimiento de alguno de los mencionados compromisos, supondrá la ejecución de la garantía definitiva en su totalidad y la pérdida automática de los derechos otorgados por el concurso.

4. El Instituto para la Transición Justa, O.A., realizará las acciones que considere oportunas para supervisar, por sí mismo o a través de un tercero, el

trabajo realizado por el auditor. Esta supervisión alcanzará tanto al proceso de selección y contratación del auditor por parte del adjudicatario, como al resultado del trabajo realizado por el auditor.

Base 23. Comprobación y cancelación de la garantía.

1. El órgano encargado del seguimiento comprobará la adecuada justificación del cumplimiento de los compromisos y de las obligaciones inherentes a la condición de adjudicatario del concurso indicadas en la base 19.2, y emitirá la certificación acreditativa correspondiente como resultado de las actuaciones de comprobación efectuadas.

2. Si las actuaciones de comprobación pusieran de manifiesto el cumplimiento por el adjudicatario de los compromisos vinculados al concurso, el órgano encargado del seguimiento procederá a la tramitación de la cancelación de la garantía definitiva. En caso contrario, procederá a la ejecución de la totalidad de la garantía definitiva.

3. En el ejercicio de las actuaciones de comprobación, el órgano competente podrá requerir al adjudicatario cualquier documentación, que deberá ser aportada en el plazo máximo de cinco días hábiles.

TÍTULO IV

Modificaciones, incumplimientos y régimen de infracciones

Base 24. Modificaciones.

1. El adjudicatario estará obligado a comunicar de inmediato al Instituto para la Transición Justa, O.A., cualquier modificación en las condiciones informadas en el momento de presentación de la solicitud, ya fuera en ésta o en la documentación que acompaña a la misma.

2. Asimismo, el adjudicatario estará obligado a comunicar de inmediato al Instituto para la Transición Justa, O.A., cualesquiera modificaciones que pretendiera llevar a cabo en el proyecto de generación o en las actuaciones de impacto socioeconómico asociadas que afecten a las obligaciones vinculadas a su condición de adjudicatario del concurso, con objeto de que sean valoradas por el órgano encargado del seguimiento establecido en la base 3.

En ningún caso se admitirá la modificación de los plazos para la presentación de los permisos de acceso y de conexión, o de los plazos de justificación establecidos en la base 22.

Tampoco se admitirán modificaciones de los compromisos relativos a las actuaciones de impacto socioeconómico para la zona del Convenio de Transición Justa, expresados en términos absolutos, con la salvedad que se establece en el apartado 4 de esta base.

Las peticiones de cualesquiera otras modificaciones deberán ser analizadas por el órgano encargado del seguimiento establecido en la base 3 y autorizadas por la persona titular de la Dirección del Instituto para la Transición Justa, O.A.

3. Las peticiones de modificación sólo podrán autorizarse cuando se justifique suficientemente por el adjudicatario la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) Que la necesidad de modificación se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento de presentación de la solicitud o durante la tramitación del concurso.

b) Que la modificación no supone un cambio del alcance del proyecto de generación. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, así como las razones por las que las actuaciones no se incluyeron en el proyecto inicial.

Se considerará que una modificación supone un cambio del alcance del proyecto de generación cuando tenga como resultado un proyecto de naturaleza materialmente diferente al presentado en la solicitud que resultó adjudicataria, o cuando introduzca cambios que, de haber figurado en el procedimiento de concurso, habrían dado lugar a la adjudicación del concurso a otro solicitante.

c) Que la modificación no altera los compromisos vinculados a su condición de adjudicatario del concurso.

4. En el caso de que, como consecuencia de las declaraciones de impacto ambiental, criterios urbanísticos u otras causas objetivas derivadas de decisiones administrativas, el proyecto adjudicatario tuviera que ser modificado, el adjudicatario comunicará tal circunstancia al Instituto para la Transición Justa, O.A., en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la resolución correspondiente.

En la comunicación al Instituto, presentará la correspondiente modificación del proyecto presentado para dar cumplimiento a lo preceptuado en las decisiones administrativas correspondientes.

En el caso de que las decisiones administrativas afectaran a la capacidad adjudicada en el concurso y, por tanto, a la potencia instalada, el órgano encargado del seguimiento, tras el análisis y revisión de la documentación aportada, requerirá al adjudicatario para la modificación de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico para adaptarlos a la nueva capacidad proporcionalmente y tramitará la cancelación de la parte de la garantía correspondiente.

5. Las modificaciones que afecten a las instalaciones de generación se registrarán por lo previsto a este respecto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

Base 25. Incumplimientos y régimen de infracciones.

Las instalaciones de generación se someterán al régimen general de infracciones y sanciones establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

Base 26. Incumplimiento de los compromisos vinculados a las actuaciones de impacto socioeconómico.

El incumplimiento de los compromisos vinculados a las actuaciones de impacto socioeconómico, así como la modificación del proyecto de generación sin la debida autorización se entenderán como incumplimientos muy graves de las condiciones que motivaron la adjudicación del concurso y darán lugar a la ejecución de la garantía definitiva depositada de conformidad con lo establecido en estas bases, así como a la pérdida de los derechos otorgados por el concurso.

ANEXO I

Relación de municipios que figuran en el Protocolo de General de Actuación entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Española de Municipios y Provincias, para el desarrollo del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato

14068 Villaharta

14026 Espiel

14073 Villaviciosa de Córdoba

14009 Belmez

14052 Peñarroya-Pueblonuevo

14029 Fuente Obejuna

14047 Obejo

14071 Villanueva del Rey

14032 La Granjuela

14011 Los Blázquez

14064 Valsequillo

ANEXO II

Modelo de solicitud

D./DÑA. _____
con documento nacional de identidad número _____ (o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), en nombre y representación de la Entidad _____, según poder _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, enterado/a de la convocatoria del concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV, acordada por Orden TED/XXX/XXX, de X de X,

EXPONE:

1. Que conoce y acepta incondicionalmente las bases que rigen para el citado concurso, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

2. Que la Entidad a la que representa reúne todos los requisitos de participación exigidos en la referida orden, lo que se acredita mediante la aportación de la documentación establecida en su base 11.

3. Que se compromete en firme al desarrollo del proyecto de instalación y de las actuaciones de impacto socioeconómico asociadas en los términos incluidos en su solicitud.

4. Que la Entidad a la que representa (*indíquese lo que proceda con una X*):
____ : No pertenece a ningún grupo de empresas.
____ : Pertenece al grupo de empresas denominado _____, y:
____ : No concurren al concurso otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
____ : Concurren al concurso otras empresas del grupo que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, y en particular, las siguientes empresas: _____

y, a tal efecto:

FORMULA la presente solicitud de participación en el concurso para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV.

En....., a..... de..... de

ANEXO III

Proyecto de generación y actuaciones de impacto socioeconómico asociadas

Se deberá indicar expresamente la información que tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, una vez resuelto el concurso, podrá ser objeto de publicación, aunque haya sido designada confidencial por los solicitantes, la información tenida en cuenta y utilizada en la valoración y puntuación de las solicitudes.

Se deberá acompañar a la solicitud la documentación complementaria necesaria para justificar los compromisos asumidos en cada uno de los apartados siguientes.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN.

a) Identificación de la instalación de generación de electricidad, incluyendo la tecnología de cada uno de los módulos que la componen y la capacidad de acceso para la que se solicitan los permisos, así como las coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe a la instalación.

Nombre de la/s instalación/es	
Identificación de si el acceso a la capacidad del nudo se realiza a través de la red de distribución (nudo Puente Nuevo) o de la red de transporte (nudo Lancha 220 kV)	
Capacidad de acceso a la que se quiere optar [MW]	
¿Aceptaría ser adjudicatario por una capacidad menor a la indicada? En caso de respuesta afirmativa, indique la capacidad de acceso mínima que estaría dispuesto a aceptar [en MW]	
En caso de que el acceso se solicite en la red de distribución, para el caso de que la capacidad solicitada fuera superior a la disponible en dicha red, indique cuál de las dos siguientes opciones prefiere: 1º. Ser adjudicatario en la red de distribución por una capacidad menor a la solicitada. 2º. Ser adjudicatario en la red de transporte por la capacidad solicitada o, en su caso, por la que quedara disponible.	
Descripción de los Módulos de Generación de Electricidad (MGE), tanto Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES) como Módulos de Parque Eléctrico (MPE) del proyecto:	

Instalación	Tecnología del MGE (conforme al art. 2 del RD 413/2014)	Potencia instalada [MW]	Capacidad máxima [MW]
Identificación de las coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe la instalación (sin incluir la línea de evacuación): <i>Identificación del archivo que contenga dicha información</i>			
Identificación de las coordenadas UTM de la nueva infraestructura de evacuación: <i>Identificación del archivo que contenga dicha información</i>			

b) Hibridación con almacenamiento.

i. ¿El proyecto incorpora instalaciones de almacenamiento? (SÍ/NO)			
ii. Tamaño del almacenamiento en relación con la capacidad de acceso a la que se quiere optar, expresado en % y calculado como el cociente entre la capacidad máxima del almacenamiento [MW] y la capacidad de acceso a la que se quiere optar [MW].			
iii. Capacidad energética del almacenamiento (en horas) (t_almac)			
iv. Descripción técnica de las instalaciones de almacenamiento, en particular tecnología (indicando si se conecta a la red mediante un alternador o mediante un convertidor de electrónica de potencia), potencia (MW) y energía (MWh).			
Tecnología	Potencia [MW]	Energía [MWh]	
v. ¿Todas y cada una de las instalaciones de almacenamiento cumplen con los requisitos técnicos conforme a lo establecido en la Base 8.2? (SI/NO)			

c) Máquina síncrona.

i. ¿El proyecto incorpora Módulos de Generación de Síncronos (MGES)? SÍ/NO	
ii. ¿El proyecto incorpora compensadores síncronos (CS)? (SÍ/NO)	
iii. ¿Todas y cada una de las máquinas síncronas del proyecto (MGES y CS) están equipadas con controles tipo Power System Stabilizers con un rango de ajuste para el amortiguamiento de oscilaciones al menos entre 01-1.5 Hz? (SI/NO)	
iv. Si el proyecto incorpora CS, ¿estos dispondrán de los sistemas de comunicaciones para que el OS pueda recibir en tiempo real información de al menos su estado conectados/ desconectados y de telemidas de reactiva? (SI/NO)	
v. Adicionalmente, si el proyecto incorpora CS, ¿se equipará con los sistemas de comunicaciones/ control de forma que el OS pueda requerir la conexión y desconexión del CS y que este requisito se cumpla en tiempo inferior a 15 minutos? (SI/NO)	
vi. Corriente de cortocircuito en PCR (Punto de Conexión a Red) del conjunto de máquinas síncronas (MGES y/o CS) del proyecto [kA].	
vii. Descripción técnica de las máquinas síncronas (compensador síncrono y/o MGES) y unifilares de su conexión hasta PCR (punto de conexión a red).	
viii. Datos técnicos de las máquinas síncronas (MGES/CS).	
Potencia aparente nominal S [MVA]	
Constante de inercia H [s]	
Energía cinética E_{cin} [MVA.s]	
Potencia reactiva capacitiva Q_{cap} [Mvar]	
Potencia reactiva inductiva Q_{ind} [Mvar]	
Reactancia subtransitoria de la máquina síncrona $X''_{CS/MGES}$ [pu en base máquina CS/MGES]	
Potencia aparente del transformador de la máquina síncrona $St_{CS/MGES}$ [MVA]	

Reactancia del transformador de la máquina síncrona $X_{t_CS/MGES}$ [pu en base máquina CS/MGES]	
Resistencia del transformador de la máquina síncrona $R_{t_CS/MGES}$ [pu en base transformador del CS/MGES]	
Longitud del circuito de conexión de la máquina síncrona a PCR (Lancha 220 kV o Puente Nuevo 132 kV si el proyecto se fuera a conectar a RdD) [km]	
Resistencia del circuito de conexión a PCR R_I [pu en base sistema 100 MVA]	
Reactancia del circuito de conexión a PCR X_I [pu en base sistema 100 MVA]	
Susceptancia de la línea de conexión a PCR B_I [pu en base sistema 100 MVA]	

d) Capacidad adicional de potencia reactiva.

<p>i. Diagramas U-Q/Pmax y P-Q/Pmax, en el PCR (punto de conexión a la red), para cada uno de los MPE, MGES, sistemas de almacenamiento con interfaz de electrónica de potencia, equipos FACTS, compensadores síncronos y otros equipos que proporcionen compensación dinámica de reactiva, siendo Pmax la capacidad máxima del MGES, MPE, AIEP y, si aplica, del equipo de compensación de reactiva.</p>	
<p>ii. Cociente entre $Q_{cap_P10\%}$ y P_{max_proy}, siendo:</p> <p>$Q_{cap_P10\%}$ [Mvar], la capacidad máxima de inyección de reactiva en PCR del conjunto de las instalaciones del proyecto, evaluado a tensión nominal en el PCR ($V_{PCR}=1$ p.u.) para potencia activa inferior al 10% de la capacidad de acceso a la que se quiere optar.</p> <p>P_{max_proy} [MW] la capacidad de acceso a la que se quiere optar.</p> <p>Sólo podrá contabilizar aquella inyección de reactiva con tiempos de respuesta que sean compatibles con los establecidos en la OM TED/749/2020.</p>	

<p>iii. Cociente entre $Q_{ind_P10\%}$ y P_{max_proy}, siendo:</p> <p>$Q_{ind_P10\%}$ [Mvar], la capacidad máxima de absorción de reactiva en PCR del conjunto de las instalaciones del proyecto, evaluado a tensión nominal en el PCR ($V_{PCR}=1$ p.u.) para potencia activa inferior al 10% de la capacidad de acceso a la que se quiere optar.</p> <p>P_{max_proy} [MW] la capacidad de acceso a la que se quiere optar.</p> <p>Sólo podrá contabilizar aquella absorción de reactiva con tiempos de respuesta que sean compatibles con los establecidos en la OM TED/749/2020.</p>	
<p>iv. Cociente entre $Q_{cap_P80\%}$ y P_{max_proy}, siendo:</p> <p>$Q_{cap_P80\%}$ [Mvar], la capacidad máxima de inyección de reactiva en PCR del conjunto de las instalaciones del proyecto, evaluado a tensión nominal en el PCR ($V_{PCR}=1$ p.u.) para potencia activa superior al 80% de la capacidad de acceso a la que se quiere optar.</p> <p>P_{max_proy} [MW] la capacidad de acceso a la que se quiere optar.</p> <p>Sólo podrá contabilizar aquella inyección de reactiva con tiempos de respuesta que sean compatibles con los establecidos en la OM TED/749/2020.</p>	
<p>v. Cociente entre $Q_{ind_P80\%}$ y P_{max_proy}, siendo:</p> <p>$Q_{ind_P10\%}$ [Mvar], la capacidad máxima de absorción de reactiva en PCR del conjunto de las instalaciones del proyecto, evaluado a tensión nominal en el PCR ($V_{PCR}=1$ p.u.) para potencia activa inferior al 10% de la capacidad de acceso a la que se quiere optar.</p> <p>P_{max_proy} [MW] la capacidad de acceso a la que se quiere optar.</p> <p>Sólo podrá contabilizar aquella absorción de reactiva con tiempos de respuesta que sean compatibles con los establecidos en la OM TED/749/2020.</p>	

2. COMPROMISOS DE ACTUACIONES DE IMPACTO SOCIECONÓMICO PARA LA ZONA DEL CONVENIO DE TRANSICIÓN JUSTA

a) Impulso del empleo local, empleo de mujeres y personas trabajadoras excedentes de la central

Los datos relativos al empleo se expresarán como número de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo anualizados, considerando una jornada anual de 1.750 horas. Es decir, el total de horas trabajadas dividido por la media anual de las horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo, que serían 1.750 h/año. Se reflejarán los datos de los 6 primeros años desde la adjudicación del concurso (8 años en el caso de instalaciones de tecnología hidráulica de bombeo).

- Indicar el número de empleos totales, directos e indirectos, que el solicitante se compromete a crear en:
 - La operación y mantenimiento de las instalaciones de generación. No se considerarán los empleos que se generen durante las fases de construcción y puesta en marcha. Tampoco los que estén vinculados a instalaciones que se ubiquen en municipios que no se incluyan en el anexo I.
 - Las actuaciones de impacto socioeconómico, ya sean sociales, ambientales, culturales, empresariales o industriales de cualquier sector, vinculados al proyecto de generación, que estén localizados en los municipios del anexo I. Se adjuntarán, al respecto, los preacuerdos o acuerdos formalizados con las personas físicas o jurídicas participantes.

Se cumplimentará la siguiente tabla (incluyendo año 7 y 8 en el caso de tratarse de un proyecto de tecnología hidráulica de bombeo):

	Año						TOTAL
	1	2	3	4	5	6	
a) Empleos en O&M de instalaciones de generación (solo la instalaciones que se ubiquen en los municipios del anexo I)							
b) Empleos en actuaciones de impacto socioeconómico en los municipios del anexo I							
Proyecto socioeconómico 1							
Proyecto socioeconómico 2							
...							
TOTAL DE EMPLEOS							

- Indicar el porcentaje de empleos equivalentes que el solicitante se compromete a crear para personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de Puente Nuevo y empresas auxiliares, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A., en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación y los proyectos socioeconómicos, sobre el total de empleos equivalentes de la tabla anterior:

PORCENTAJE DE EMPLEO COMPROMETIDO PARA TRABAJADORES EXCEDENTES DE LA CENTRAL TÉRMICA	
---	--

- Indicar el porcentaje de empleos equivalentes que el solicitante se compromete a crear para mujeres en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación y actuaciones de impacto socioeconómico, sobre el total de empleos equivalentes de la tabla anterior:

PORCENTAJE DE EMPLEO COMPROMETIDO PARA MUJERES	
---	--

- Información adicional:
 - Indicar la duración y salario estimado de todos estos empleos.
 - Describir las iniciativas propuestas, relacionadas con el fomento de la actividad socioeconómica en los municipios del anexo I, adicionales a las instalaciones de generación. Indicar el importe de la inversión estimada de estas actuaciones y el importe que el solicitante se compromete a invertir en las mismas, ya sea como financiación, como participación en el proyecto, como importe no reembolsable, etc.

b) Formación y recualificación de residentes en los municipios del anexo I

- Indicar la duración total de los programas de formación profesional que el solicitante se compromete a impartir en cualquier sector, a residentes de los municipios del anexo I, indicando las horas totales de duración de cada uno de los cursos o ediciones:

Nombre o identificación del curso	Duración (horas)
Curso 1	
Curso 2	
...	
TOTAL DE HORAS DE FORMACIÓN	

- Indicar el número total de asistentes a los programas de formación profesional para residentes de los municipios del anexo I, desglosados para cada uno de los cursos o ediciones:

Nombre o identificación del curso	Asistentes
Curso 1	
Curso 2	
...	

TOTAL DE ASISTENTES

- Información adicional:
 - Describir los programas y contenidos de cada uno de los cursos, modalidad y localización en caso de ser presenciales, habilitaciones profesionales o certificaciones, etc.

c) Desarrollo de comunidades energéticas y fomento del autoconsumo para personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato, con base en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica:

- Indicar la potencia nominal total instalada dedicada al autoconsumo, desglosando cada una de las instalaciones que se propongan:

Nombre o identificación de la instalación	Potencia nominal instalada (MW)
Instalación 1	
Instalación 2	
...	
POTENCIA TOTAL	

- Indicar los consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo, desglosados por instalaciones:

Nombre o identificación de la instalación	Número de consumidores
Instalación 1	
Instalación 2	
...	
NÚMERO DE CONSUMIDORES TOTALES	

- Información adicional:
 - Describir y caracterizar las iniciativas relacionadas con el desarrollo de comunidades energéticas y/o el fomento del autoconsumo para personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona del Convenio de Transición Justa.

d) Desarrollo empresarial e inversiones previstas

- Importe correspondiente a la valoración económica de la adquisición de bienes, fabricación de equipos, suministros, montajes, transporte y resto de prestaciones que el solicitante se compromete a contratar a personas físicas o jurídicas de la provincia de Córdoba, distintos del solicitante o empresas de su grupo.

INVERSIÓN EN LA CADENA DE VALOR PROVINCIAL (€)	
---	--

- Importe que el solicitante se compromete a ofrecer para la financiación participativa en el desarrollo del proyecto de generación mediante deuda, a personas físicas que tengan su residencia en los municipios del anexo I de las bases, personas jurídicas distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo con domicilio social y fiscal en cualquiera de los términos municipales del anexo I y administraciones de la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato.

IMPORTE DE PARTICIPACIÓN DE INVERSORES LOCALES (€)	
---	--

- Información adicional:
 - Describir las contrataciones para la adquisición de bienes, fabricación de equipos, suministros, montajes, transporte y resto de prestaciones que se compromete a contratar en la provincia de Córdoba para el desarrollo del proyecto de generación.
 - Describir de qué manera se va a hacer partícipes de la inversión en el proyecto de generación a personas físicas, personas jurídicas distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo y administraciones de los municipios del anexo I de las bases.

3. ESTADO DE MADUREZ DEL PROYECTO DE GENERACIÓN:

El solicitante deberá manifestar el compromiso expreso de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 19.2 de la Orden, así como aportará la documentación e información que se indica a continuación y que permitirá comprobar que el proyecto cuenta con suficiente grado de desarrollo, madurez y viabilidad.

a) Compromiso explícito de que la solicitud del permiso de acceso y conexión se realizará dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de su condición de adjudicatario del concurso.

¿Se compromete a realizar la solicitud del permiso de acceso y conexión en el plazo de 3 meses desde la notificación de su condición de adjudicatario del concurso?	SÍ / NO
---	---------

b) Compromiso explícito de que las instalaciones de generación estarán operativas dentro del plazo de 5 años a contar desde la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión. En el caso de instalaciones de tecnología hidráulica de bombeo, este plazo será de 7 años.

¿Se compromete a que las instalaciones de generación estén operativas en el plazo de 5 años desde la fecha de obtención de los permisos de acceso o de 7 años en el caso de instalaciones de tecnología hidráulica de bombeo?	SÍ / NO
---	---------

c) Aportar anteproyectos de las instalaciones de generación, incluyendo infraestructuras de transformación y de evacuación.

Identificación de los archivos que contengan dicha información	
--	--

d) Información adicional:

- Incluir cronograma donde se indiquen, entre otros, las siguientes fechas y plazos previstos del proyecto:
 - Fecha inicio obra:
 - Fecha finalización obra:
 - Fecha inicio operación de las instalaciones:
 - Fechas de principales autorizaciones y permisos:
 - Principales hitos intermedios:
- Indicar el estado actual del proyecto, fases ya desarrolladas, propiedad o arrendamiento de terrenos, estado de las infraestructuras, etc.
- Indicar las autorizaciones y permisos ya obtenidos y pendientes.

4. INFORMACIÓN RELATIVA AL GRADO DE AFECCIÓN AMBIENTAL:

Se aportará la documentación e información que se indica a continuación y que permitirá comprobar el grado de afección ambiental de las actuaciones de impacto socioeconómico asociadas.

a) Cumplimiento del principio DNSH. Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente

Identificación de los archivos que contengan dicha información	
--	--

b) Ubicación de las instalaciones de generación respecto a la clasificación en distintas zonas en el «mapa de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, eólica y fotovoltaica», elaborado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A estos efectos, para las evaluaciones de afección medioambiental de instalaciones de generación de tecnología no eólica e instalaciones de se utilizarán los mapas de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables fotovoltaica.

Identificación de archivos con las coordenadas UTM de la poligonal	
--	--

Nota: Las mismas coordenadas UTM de los polígonos de las instalaciones de generación aportadas en el apartado 1 servirán para valorar la ubicación de las mismas desde el punto de vista de su afección medioambiental.

c) Contribución de las actuaciones de impacto socioeconómico vinculadas al proyecto de generación, a **la economía circular, la economía climáticamente neutra, la sostenibilidad ambiental y la mejora de la biodiversidad:**

- Indicar si las actuaciones de impacto socioeconómico poseen elementos de economía circular, como la utilización de materias usadas, reutilizadas o recicladas, o proyectos de reciclaje de materiales y/o residuos. En caso afirmativo se deberá justificar, describiendo dichos elementos, su alcance y relevancia en el proyecto.

¿Las actuaciones de impacto socioeconómico poseen elementos de economía circular?	SÍ / NO
---	---------

- Indicar si las actuaciones de impacto socioeconómico integran 1) proyectos de producción de equipos asociados a la transición hacia una economía climáticamente neutra, concretamente, producción de baterías, paneles solares, turbinas eólicas, bombas de calor, electrolizadores y equipamiento para captura, uso y almacenamiento de carbono, o bien 2) proyectos de producción de componentes diseñados y usados principalmente en la producción de dichos equipos. En caso afirmativo se deberán describir dichos proyectos y justificar el vínculo entre la actividad industrial y los equipos asociados a la transición hacia una economía climáticamente neutra.

¿Las actuaciones de impacto socioeconómico integran proyectos industriales vinculados a la transición hacia una economía climáticamente neutra?	SÍ / NO
---	---------

- Indicar si las actuaciones de impacto socioeconómico suponen una reducción de un 30% o más de emisiones directas de gases de efecto invernadero respecto al nivel actual de emisiones de la empresa que las lleve a cabo o, en el caso de una empresa de nueva creación, respecto a la tecnología y procesos estándares. En caso afirmativo, se deberá describir y especificar la reducción del volumen de emisiones directas debidas a mejoras en el proceso constructivo / productivo y/o la tecnología empleada.

¿Las actuaciones de impacto socioeconómico suponen una reducción de 30% o más de emisiones directas de gases de efecto invernadero?	SÍ / NO
---	---------

- Indicar si las actuaciones de impacto socioeconómico implican actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas. En caso afirmativo, se deberán describir las actuaciones correspondientes y justificar sus beneficios para la biodiversidad y/o ecosistemas.

¿Las actuaciones de impacto socioeconómico implican actividades de conservación y/o restauración de la naturaleza y la biodiversidad?	SÍ / NO
---	---------

ANEXO IV

Criterios de valoración

1. CRITERIOS ASOCIADOS A LA TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN:

La valoración de la tecnología de generación se realizará como la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios técnicos. La valoración de los criterios se realizará sobre la base de la información aportada conforme al apartado 1 "1. INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN" del anexo III. Toda la información allí reflejada deberá ir acompañada de los correspondientes documentos técnicos que acrediten la veracidad de la información.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 20 Puntos

1.1. Almacenamiento

Se valora la incorporación de instalaciones de almacenamiento al proyecto, en términos de la relación del tamaño de almacenamiento con la capacidad de acceso a la que se quiere optar (P_{max_proy}) y en términos de su capacidad energética.

Sólo contabilizarán aquellas instalaciones de almacenamiento que tengan una capacidad energética de al menos 2 horas, y cuya potencia sea igual o superior al 5% de " P_{max_proy} ".

	Relación P_{almc}/P_{max_proy} . Tamaño del almacenamiento en relación con la capacidad de acceso a la que se quiere optar, expresado en % y calculado como el cociente entre la capacidad máxima del almacenamiento (P_{almac}) [MW] y la capacidad de acceso a la que se quiere optar (P_{max_proy}) [MW]	
	$P_{almac} \geq 10\% * P_{max_proy}$	$5\% * P_{max_proy} \leq P_{almac} < 10\% * P_{max_proy}$
Puntuación	5	2

	Tiempo de almacenamiento. La capacidad máxima del almacenamiento (P_{almac}) [MW] multiplicado por este tiempo (t_{almac}) [horas] resulta en la energía del almacenamiento (E_{almac}) [MWh]. $P_{almac} * t_{almac} = E_{almac}$	
	$t_{almac} \geq 4$ horas	$2 \text{ horas} \leq t_{almac} < 4 \text{ horas}$
Puntuación	5	2

1.2. Máquina síncrona: Energía cinética

Se valorará la incorporación de máquinas síncronas, ya en forma de MGES, que cumplan con las condiciones del concurso, o compensadores síncronos (CS), en términos de su energía cinética.

Para optar a puntuar en este criterio se requiere el cumplimiento de los tres siguientes requisitos:

- 1) Todas las máquinas síncronas del proyecto (MGES o CS) deben equiparse con controles PSS (Power System Stabilizers) para el rango de frecuencias entre 0.1 Hz y 1.5 Hz.**
- 2) Los CS deben estar equipados con los sistemas de comunicación y control que permitan dotar al OS de observabilidad y controlabilidad de estos equipos.**
- 3) La inyección de corriente de cortocircuito del conjunto de todas las máquinas síncronas del proyecto no debe superar los 5 kA en PCR (Punto de Conexión a Red).**

	Energía cinética (E_{cin}) de la máquina síncrona, evaluada como el producto de la potencia aparente S [MVA] por la constante de inercia H [s]	
	$E_{cin} \geq 300 \text{ MVA.s}$	$150 \text{ MVA.s} \leq E_{cin} < 300 \text{ MVA.s}$
Puntuación	4	1

1.3. Capacidad adicional de potencia reactiva

Se valora la capacidad adicional de reactiva, más allá de los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, en particular en el Reglamento (UE) 2016/631 y en la OM TED/749/2020.

	Se evalúa la capacidad adicional de potencia reactiva Q CAPACITIVA (Q_{cap}) del proyecto en el punto de conexión a la red (PCR), para tensión nominal en PCR ($V_{PCR} = 1.0 \text{ pu}$), que puede ser dada por el conjunto del proyecto (MGES, MPE, almacenamiento, equipos FACTS, compensadores síncronos y otros equipos que ofrezcan compensación dinámica de reactiva..., en función de la capacidad de acceso a la que se quiera optar (P_{max_proy}).	Se evalúa la capacidad adicional de potencia reactiva Q INDUCTIVA (Q_{ind}) del proyecto en el punto de conexión a la red (PCR), para tensión nominal en PCR ($V_{PCR} = 1.0 \text{ pu}$), que puede ser dada por el conjunto del proyecto (MGES, MPE, almacenamiento, equipos FACTS, compensadores síncronos y otros equipos que ofrezcan compensación dinámica de reactiva..., en función de la capacidad de acceso a la que se quiera optar (P_{max_proy}).
--	--	---

	Para P < 10%Pmax_proy, Qcap/Pmax_proy ≥0.3	Para P > 80%Pmax_proy, Qcap/Pmax_proy ≥0.4	Para P < 10%Pmax_proy, Qind/Pmax_proy ≥0.3	Para P > 80%Pmax_proy, Qind/Pmax_proy ≥0.4
Puntuación	1.5	1.5	1.5	1.5

2. CRITERIOS DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO PARA LA ZONA DEL CONVENIO DE TRANSICIÓN JUSTA:

La valoración del impacto socioeconómico para la población, las empresas y los municipios del Convenio de Transición Justa se realizará como la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los subcriterios siguientes.

Será necesario puntuar en todos y cada uno de los cuatro subcriterios. En caso contrario, la puntuación total del criterio relativo al impacto socioeconómico será de cero.

La puntuación mínima que se puede obtener en cada apartado será de cero.

La valoración se realizará sobre la base de la información aportada conforme al apartado 2 “COMPROMISOS RELACIONADOS CON ACTUACIONES DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO PARA LA ZONA DEL CONVENIO DE TRANSICIÓN JUSTA” del anexo III.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 65 Puntos

2.1. Impulso del empleo local, empleo de mujeres y de personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica

a) Empleos totales comprometidos: total de empleos equivalentes vinculados tanto a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación (siempre que las instalaciones de generación estén ubicadas en los municipios del anexo I), como a actuaciones de impacto socioeconómico, ya sean sociales, ambientales, culturales, empresariales o industriales de cualquier sector (estos últimos mediante acuerdos o preacuerdos formalizados) que el solicitante se compromete a crear.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{Empleos}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * 0,5 * \left(1 + \frac{E_i - E_{\text{med}}}{E_{\max} - E_{\text{med}}}\right)$ <p> P_{\max}= Puntuación máxima del apartado E_i= Número de empleos/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i E_{med}= Media del número de empleos/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes: $\frac{\sum_{i=1}^n E_i}{n}$ E_{\max}= Máximo número de empleos/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante </p>

Puntuación máxima = 25 puntos

b) Porcentaje de empleos equivalentes que el solicitante se compromete a crear para personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de Puente Nuevo y empresas auxiliares, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A., sobre el total de empleos equivalentes.

Si menor de 2,5% = 0 puntos	Entre 2,5% y 5%= 2,5 puntos	Si mayor de 5% = 5 puntos
Puntuación máxima = 5 puntos		

c) Porcentaje de empleos equivalentes que el solicitante se compromete a crear para mujeres, sobre el total de empleos.

Si menor de 26%= 0 puntos	Entre 26% y 32%= 1 punto	Entre 32% y 38%= 2 puntos	Entre 38% y 44%= 3 puntos	Entre 44% y 50%= 4 puntos	Si mayor de 50%= 5 puntos
Puntuación máxima = 5 puntos					

2.2. Formación y recualificación de residentes en los municipios del anexo

a) Duración de los programas de formación profesional: Número de horas de duración de todos los cursos o ediciones que se vayan a impartir, destinados a la recualificación profesional de residentes de los municipios del anexo I.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{Horas}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{max} * 0,5 * \left(1 + \frac{H_i - H_{med}}{H_{max} - H_{med}}\right)$ <p>P_{max}= Puntuación máxima del apartado</p> <p>H_i= Número de horas/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i</p> <p>H_{med}= Media del número de horas/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes : $\frac{\sum_{i=1}^n H_i}{n}$</p> <p>$H_{max}$= Máximo número de horas/ capacidad solicitada (MW) de un solicitantes</p>
Puntuación máxima = 5 puntos	

b) Asistentes a los cursos: Número de residentes de los municipios del anexo I que asistirán a la formación.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{Asistentes}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{max} * 0,5 * \left(1 + \frac{A_i - A_{med}}{A_{max} - A_{med}}\right)$

	<p>P_{max}= Puntuación máxima del apartado</p> <p>A_i= Número de asistentes/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i</p> <p>A_{med}= Media del número de asistentes/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes: $\frac{\sum_{i=1}^n A_i}{n}$</p> <p>$A_{max}$= Máximo número de asistentes/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante</p>
Puntuación máxima = 5 puntos	

2.3. Desarrollo de comunidades energéticas y/o fomento del autoconsumo para personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato, con base en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica

a) Potencia de autoconsumo: Potencia nominal total instalada dedicada al autoconsumo.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{MW \text{ autoconsumo}}{MW \text{ solicitados}}$	<p>$\text{Puntuación}_i = P_{max} * 0,5 * \left(1 + \frac{A_i - A_{med}}{A_{max} - A_{med}}\right)$</p> <p>$P_{max}$= Puntuación máxima del apartado</p> <p>A_i= Potencia de autoconsumo instalada/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i</p> <p>A_{med}= Media de potencia de autoconsumo instalada/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes: $\frac{\sum_{i=1}^n A_i}{n}$</p> <p>$A_{max}$= Máxima potencia de autoconsumo instalada/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante</p>
Puntuación máxima = 5 puntos	

b) Consumidores de las instalaciones de autoconsumo: Número de consumidores que se beneficiarán de la potencia de autoconsumo instalada.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{Consumidores}}{MW \text{ solicitados}}$	<p>$\text{Puntuación}_i = P_{max} * 0,5 * \left(1 + \frac{C_i - C_{med}}{C_{max} - C_{med}}\right)$</p> <p>$P_{max}$= Puntuación máxima del apartado</p> <p>C_i= Número de consumidores/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i</p>

	<p>C_{med}= Media del número de consumidores/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes: $\frac{\sum_{i=1}^n C_i}{n}$</p> <p>$C_{max}$= Máximo número de consumidores/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante</p>
Puntuación máxima = 5 puntos	

2.4. Desarrollo empresarial e inversiones previstas

a) Importe de la inversión en la cadena de valor provincial, industrial y de servicios, para el desarrollo del proyecto de generación:

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{€}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{max} * 0,5 * \left(1 + \frac{I_i - I_{med}}{I_{max} - I_{med}}\right)$ <p>P_{max}= Puntuación máxima del apartado</p> <p>I_i= Inversión (€)/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i</p> <p>I_{med}= Media de la inversión (€) / capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes: $\frac{\sum_{i=1}^n I_i}{n}$</p> <p>$I_{max}$= Máxima inversión (€)/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante</p>
Puntuación máxima = 5 puntos	

b) Importe de la participación, en términos de inversión financiera a través de deuda, que el solicitante se compromete a reservar y ofrecer, mediante canales públicos, transparentes y accesibles en el desarrollo del proyecto de generación a personas físicas que tengan su residencia en los municipios del anexo I de las bases, personas jurídicas distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo con domicilio social y fiscal en cualquiera de los términos municipales del anexo I y administraciones de la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato:

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{€}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{max} * 0,5 * \left(1 + \frac{I_i - I_{med}}{I_{max} - I_{med}}\right)$ <p>P_{max}= Puntuación máxima del apartado</p> <p>I_i= Inversión (€)/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i</p> <p>I_{med}= Media de la inversión (€) / capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes: $\frac{\sum_{i=1}^n I_i}{n}$</p> <p>$I_{max}$= Máxima inversión (€)/capacidad solicitada (MW) de un solicitante</p>
Puntuación máxima = 5 puntos	

3. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA MADUREZ DEL PROYECTO DE GENERACIÓN:

Con carácter previo a la valoración de las solicitudes, se comprobará que el solicitante se ha comprometido expresamente a cumplir los hitos de las letras a) y b) siguientes. En caso contrario, la solicitud no será valorada, obteniendo una puntuación de cero puntos.

La valoración de la madurez del proyecto se realizará como la suma de la puntuación obtenida en el subcriterio de la letra c) siguiente.

La puntuación mínima que se puede obtener en cada apartado será de cero.

La valoración se realizará sobre la base de la información aportada conforme al apartado 3 «Estado de madurez del proyecto de generación» del anexo III.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 5 Puntos

a) Compromiso explícito de que la solicitud del permiso de acceso y conexión se realizará dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de su condición de adjudicatario del concurso.

b) Compromiso explícito de que la instalación estará operativa dentro del plazo de 5 años, a contar desde la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión. En el caso de instalaciones de tecnología hidráulica de bombeo, este plazo será de 7 años.

c) Presentación de los anteproyectos de las instalaciones de generación de electricidad e infraestructuras de transformación y evacuación:

Si se presentan los anteproyectos de las instalaciones
--

5 puntos

4. CRITERIOS DE AFECCIÓN AMBIENTAL:

Con carácter previo a la valoración de las solicitudes, se verificará que las actuaciones de impacto socioeconómico asociadas respetan el principio DNSH. En caso contrario, la solicitud no será valorada, obteniendo una puntuación de cero puntos.

La valoración de la afección ambiental se realizará como la suma de la puntuación obtenida en los subcriterios de las letras b) y c) siguientes.

La puntuación mínima que se puede obtener en cada apartado será de cero.

La valoración se realizará sobre la base de la información aportada conforme al apartado 4 «Información relativa al grado de afección ambiental» del anexo III.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 10 Puntos

a) Cumplimiento del principio DNSH, de las actuaciones de impacto socioeconómico asociadas.

b) Ubicación de las instalaciones de generación respecto a la clasificación en distintas zonas en el «mapa de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, eólica y fotovoltaica», elaborado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A estos efectos, para las evaluaciones de afección medioambiental de instalaciones de generación de tecnología no eólica e instalaciones de almacenamiento se utilizarán los mapas de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables fotovoltaica.

La ubicación se valorará como el porcentaje de la superficie de las instalaciones de generación que se ubique sobre las zonas abajo indicadas, respecto al total de la superficie ocupada por la poligonal de las instalaciones de generación.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{Superficie ocupada}}{\text{Superficie total}}$	<p style="text-align: center;">Puntuación = 7 * S_{baja} + 4 * $S_{moderada}$</p> <p>Para el cálculo de puntuación se usarán los siguientes coeficientes:</p> $S_{baja} = \frac{\text{Superficie ocupada en zona de sensibilidad ambiental baja}}{\text{Superficie total de la poligonal de las instalaciones de generación}}$ $S_{moderada} = \frac{\text{Superficie ocupada en zona de sensibilidad ambiental moderada}}{\text{Superficie total de la poligonal de las instalaciones de generación}}$
<p>Puntuación máxima = 7 puntos</p>	

c) Contribución de las actuaciones de impacto socioeconómico a la **economía circular, la economía climáticamente neutra, la sostenibilidad ambiental y la mejora de la biodiversidad:**

<p>Si las actuaciones de impacto socioeconómico incorporan elementos de economía circular, como la utilización de materias usadas, reutilizadas o recicladas o una reducción significativa en el uso de materias primas, debidamente justificados.</p>
<p>Puntuación máxima = 0,5 puntos</p>

<p>Si las actuaciones de impacto socioeconómico implican, de media, una reducción de emisiones directas de gases de efecto invernadero debidamente justificada de al menos un 30% respecto del nivel actual de emisiones de las empresas o en el caso de empresas de nueva creación, respecto a la tecnología y procesos existentes en el mercado.</p>
<p>Puntuación máxima = 1 punto</p>

<p>Si las actuaciones de impacto socioeconómico incorporan actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas, debidamente justificadas.</p>
<p>Puntuación máxima = 1 punto</p>

Si las actuaciones de impacto socioeconómico integran proyectos industriales de equipos y componentes vinculados a la transición hacia una economía climáticamente neutra.

Puntuación máxima = 0,5 puntos